CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2025-2-4812-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
LA MOLINA-LIMA-LIMA

"CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 140-2018-MINAGRI-PSI PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA MANUELA SECTOR AYHUAY, DISTRITO HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO
5 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 9 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE I

12 DE JUNIO DE 2025

LIMA – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

001

0729

0072025248120 0

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2025-2-4812-SCE

"CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 140-2018-MINAGRI-PSI PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA MANUELA SECTOR AYHUAY, DISTRITO HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	
	2. Objetivo	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Servidor aceptó renovaciones y custodió Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento con requisitos condicionales para su ejecución, fuera del plazo de renovación, omitiendo su ejecución; así como, dio por renovadas dichas garantías sin contar con los originales, para el respaldo del cumplimiento del contrato; ocasionando que la Entidad continúe sin hacer efectivo el cobro de la penalidad y reajustes determinados en la liquidación de obra por el monto de S/ 227 954,59 en afectación a los intereses del Estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIÓN	31
VII.	APÉNDICES	31

002

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2025-2-4812-SCE

"CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 140-2018-MINAGRI-PSI PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA MANUELA SECTOR AYHUAY, DISTRITO HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 9 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante la Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-4812-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 00151-2025-CG/OC4812 de 24 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de renovación y ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, Departamento De Áncash", se efectuó acorde a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, Departamento De Áncash", suscrito entre la Entidad y el Consorcio Ancash 1[1], vinculada a la misión institucional de la Entidad[2] concordante con el objetivo estratégico: i) Mejoramiento y/o rehabilitación de los sistemas de riego, a nivel de obras que posibiliten la conducción y control de los recursos hídricos[3], en el cual se han identificado hechos con evidencia de presunta irregularidad relacionados con la aceptación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento en imágenes en formato PDF las cuales no cumplían con todos los requisitos de validez; dado que, contenían exigencias que condicionaban su ejecución automática, y la

[1] Integrado por: Sr. Laura Jaime Pacheco, Construcciones Civiles y Topografía SAS - CONCITOP SAS-GRUPO INFINITY S.A.C., CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C. y GRUPO H Y S SRL.

[2] Cuya misión institucional es fomentar el desarrollo integral y sostenible de los sistemas de riego a nivel nacional, mejorando la infraestructura, fortaleciendo las organizaciones de los usuarios de agua, tecnificando el riego, contribuyendo en mejorar la eficiencia del riego y por ende al incremento de la rentabilidad del agro, conforme a lo establecido en el Plan Operativo Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones 2015.

[3] Establecido en el Plan Estratégico Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones 2012-2016. Así como, en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0084-2020-MINAGRI, de 4 de marzo de 2020, cuyo numeral 1.5 Objetivos, literal a) establece: "Construir, mejorar, rehabilitar o reconstruir infraestructura de riego y drenaje, y riego tecnificado".

PÁGINA EN BLANCO

omisión de acciones inmediatas, del registro y custodia en la caja fuerte de la Entidad, lo que coadyuvó, a que la Entidad no cuente con una garantía valida y vigente, para hacer efectivo el cobro de la penalidad y reajustes determinados en la liquidación de obra por incumplimiento del Contratista, en afectación a los intereses del estado por el monto de S/ 227 954,59.

Alcance

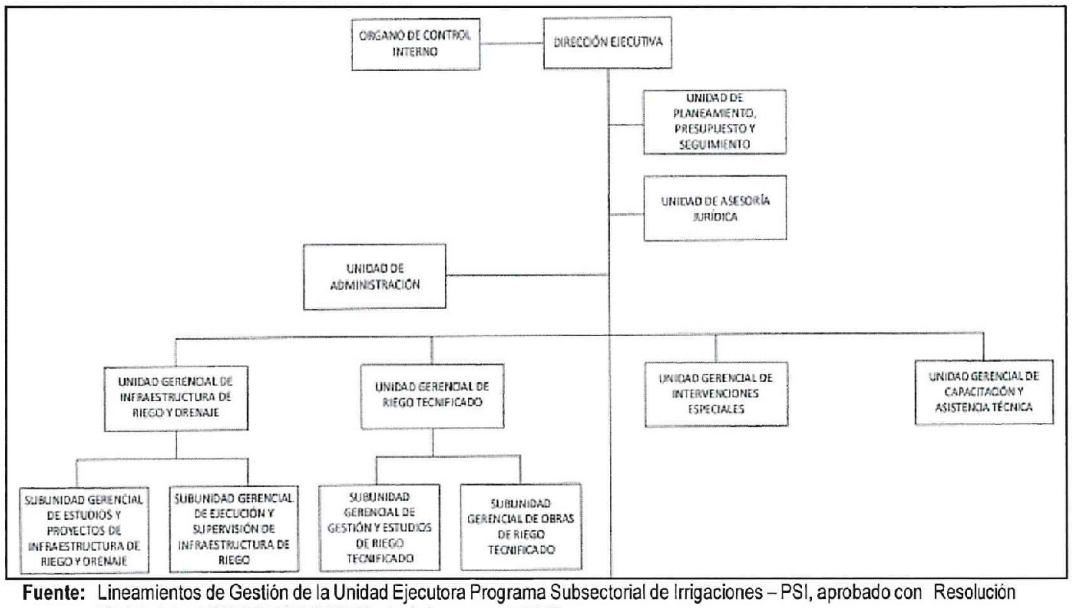
El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 5 de diciembre de 2018[4] al 9 de abril de 2024[5], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Programa Subsectorial de Irrigaciones es una unidad ejecutora que pertenece al Sector Agricultura y Riego, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Programa Subsectorial de Irrigaciones:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Programa Subsectorial de Irrigaciones



Fuente: Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0084-2020-MINAGRI, de 4 de marzo de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[4] Fecha de inicio de vigencia de carta fianza de fiel cumplimiento del banco BBVA Continental.
[5] Fecha en la cual se aprueba la liquidación del contrato de la obra.

004

PÁGINA EN BLANCO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR ACEPTÓ RENOVACIONES Y CUSTODIÓ CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO CON REQUISITOS CONDICIONALES PARA SU EJECUCIÓN, FUERA DEL PLAZO DE RENOVACIÓN, OMITIENDO SU EJECUCIÓN; ASÍ COMO, DIO POR RENOVADAS DICHAS GARANTÍAS SIN CONTAR CON LOS ORIGINALES, PARA EL RESPALDO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTINÚE SIN HACER EFECTIVO EL COBRO DE LA PENALIDAD Y REAJUSTES DETERMINADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA POR EL MONTO DE S/ 227 954,59 EN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión y evaluación a las renovaciones de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento entregadas por el Consorcio Ancash 1[6] y emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP en el marco del Contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI "B. Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash" **(Apéndice n.° 3)**, se evidenció que el área de Tesorería aceptó y custodió dichas renovaciones de las Cartas Fianza las cuales contenían condiciones limitantes para su ejecución automática; así también, se omitió su ejecución, pese a no haber sido renovadas en el plazo correspondiente; adicionalmente, se dio por aceptadas las renovaciones de éstas, aun cuando solo se contaba con imágenes en formato PDF, las cuales fueron enviadas a la Entidad a través de la mesa de partes virtual; teniendo conocimiento de las condiciones que tenían dichas Cartas Fianza para su ejecución inmediata, entre otras, el de contar con el original.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 126° y 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el Artículo 1898, Fianza por plazo determinado del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, los artículos 60° y 61° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sétima y octava del citado contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI y los numerales 5.3., 5.5., 6.2., 6.3. y 6.4., de la Directiva Especifica n.° 001 - 2019-MINAGRI-PSI/OAF "Disposiciones para la administración de garantías presentadas por los postores adjudicatarios y/o contratistas al Programa Subsectorial de Irrigaciones" aprobada por la Resolución Administrativa n.° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 10 de enero de 2019.

Tal situación ocasionó que la Entidad no haya podido ejecutar el cobro de la penalidad y reajustes determinados en la liquidación de obra por un importe total de S/ 227 954,59 en afectación a los intereses del Estado.

Los hechos señalados se describen a continuación:

Del cambio de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento con requisitos condicionales que limitaban su ejecución automática y Ampliación de Carta Fianza en las mismas condiciones, por incremento presupuestal de la ejecución de la obra.

Para el perfeccionamiento del contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI **(ver Apéndice n.° 3)** por el importe total de S/ 2 549 286,90[7], la Contratista a través de la carta n.° 001-2018/ADM/CONSORCIO ANCASH1[8] de 5 de diciembre de 2018, presentó a la Entidad, entre otros documentos, la Carta Fianza

[6] Conformado por Integrado por: Sr. Laura Jaime Pacheco, Construcciones Civiles y Topografía SAS - CONCITOP SAS-GRUPO INFINITY S.A.C., CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C. y GRUPO H Y S SRL.
[7] Importe que incluye la Ejecución de obra y el Expediente Técnico S/ 2 426 750,54 y S/ 122 536,36, respectivamente.
[8] La carta si bien señala al Procedimiento Especial de Contratación - PEC 046-2018-MINAGRI-PSI-2DA Convocatoria; sin embargo, consigna la denominación de otra obra que no corresponde a la Entidad.

PÁGINA EN BLANCO

de Fiel Cumplimiento del Banco BBVA Continental n.° 0011-0137-9800027570-75 con vigencia del 5 de diciembre de 2018 al 6 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 254 929,00 **(Apéndice n.° 4)**, que corresponde al 10% del monto total del contrato, conforme el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0137-9800027570-75 – Banco BVA Continental

Entidad Financiera	Carta fianza de fiel cumplimiento	Monto S/.	Vigencia	
			De	Hasta
BBVA Continental	0011-0137-9800027570-75	254 929,00	5/12/2018	6/12/2019

Fuente: Carta fianza de fiel cumplimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicha garantía fue derivada al Especialista de Logística, quien con el memorando n.° 271-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, lo remitió al Tesorero, para "su custodia y control"; quien a su vez dispuso a la Asistente Administrativo en Tesorería, la verificación de su autenticidad[9], procediendo así a su custodia.

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.° 051-2019-MINAGRI-PSI/DIR de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), actual Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (en adelante UGIRD), aprobó el Expediente Técnico Final, por el monto de S/ 2 509 862,24[10], incrementándose el costo de ejecución de la obra en S/ 83 111,70.

En atención a ello, mediante la carta n.° 0413- 2019-MINAGRI-PSI-OAF **(Apéndice n.° 7)**, la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) notificó dicha resolución al Contratista el 27 de marzo de 2019, sin requerirle la ampliación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Banco BBVA Continental por el monto de S/ 8 311,17, correspondiente al 10% del monto incrementado, requisito para la suscripción de la Adenda, según lo dispuesto en el artículo 23° del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: *"Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso".*

Ahora bien, de la revisión a la carta n.° 0413-2019-MINAGRI-PSI-OAF **(ver Apéndice n.° 7)**, notificada al Contratista, se aprecia que no se solicitó de manera formal los documentos necesarios para la suscripción de la adenda, notificándose la Resolución Directoral n.° 051-2019-MINAGRI-PSI/DIR **(ver Apéndice n.° 6)**, sin mencionarse plazo para la suscripción de dicha adenda, ni para la entrega de la ampliación de la Carta Fianza por el incremento presupuestal de la ejecución de la obra, el cual vencía el 1 de abril de 2019[11].

Cabe señalar, que a través de oficio n.° 00169-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de 20 de febrero de 2025, la Unidad de Administración, trasladó el Informe n.° 0627-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de 5 de febrero de 2025, mediante el cual la Unidad Funcional de Abastecimiento señala que, con la carta n.° 0413- 2019-MINAGRI-PSI-OAF acredita la gestión realizada por la OAF e incluido Logística, para el cumplimiento del Artículo Tercero de dicha Resolución que dispuso la

[9] Mediante Documento S/N de 17 de marzo de 2025, el Banco BBVA Continental, confirmó la veracidad de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0137-9800027570-75. **(ver Apéndice n.° 4)**
[10] Importe que incluye el monto inicial de Ejecución de obra por S/ 2 426 750,54 más el adicional aprobado por S/ 83 111,70.
[11] Según lo establecido en el artículo 23° del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

PÁGINA EN BLANCO

suscripción de la adenda, así también la Unidad de Administración, trasladó el Informe n.° 0046-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de la Unidad Funcional de Tesorería de 31 de enero 2025 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual manifiesta no haber encontrado documentación relacionada con la gestión para ampliación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento; dicha información ha sido corroborada, mediante el oficio n.° 00480-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 15 de mayo de 2025 e informe n.° 02207-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UFABAST de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual señalan que, de la búsqueda al acervo documentario de la Unidad Funcional de Abastecimiento, no obra la Adenda al Contrato n.° 140-2015-2025-MINAGRI-PSI.

Posteriormente, mediante carta n.° 050-2019/AMD/C.ANCASH 1 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** el Contratista presentó a través de mesa de partes, la solicitud del cambio de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Banco BBVA Continental n.° 0011-0137- 9800027570-75 **(ver Apéndice n.° 4)** por el monto de S/ 254 929,00 vigente hasta el 6 de diciembre de 2019, por la Carta Fianza n.° 042-05-2019/CACF emitida por la Cooperativa FINANCOOP **(ver Apéndice n.° 11)**, con el mismo importe y la misma fecha de vencimiento, dicha solicitud fue recibida por el Tesorero; el cual dispuso a través de Proveído s/n de 4 de junio de 2019, a la Asistente Administrativo en Tesorería, que proceda con la verificación y atención de lo solicitado por el Contratista, quien, verificó la autenticidad de la referida carta, a través de los correos electrónicos de 4 y 5 de junio de 2019[12], registrando en el Sistema de Trámite Documentario lo siguiente: "Se recibió la Carta Fianza n.° 042-05-2019/CACF para verificación y custodia"[13].

Por su parte, el Especialista de Logística[14], mediante el memorando n.° 279-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 12 de junio de 2019[15] **(Apéndice n.° 12)**, comunica al Tesorero, lo siguiente *"En ese sentido, se remite las cartas fianzas de los contratos citados, a fin de que su área realice el cambio y la devolución correspondiente; asimismo, para su custodia y control, (...)"*, sin adjuntar documento de evaluación respecto a lo requerido por el Contratista; tal como, se desprende del informe n.°s 00888-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de 24 de febrero de 2025, remitido con el oficio n.° 00185-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM **(Apéndice n.° 13)**, e informe n.° 00250-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**; en el cual la Unidad de Abastecimiento señala no haber ubicado solicitud de opinión del cambio de carta fianza y la Unidad de Asesoría Jurídica manifiesta que en la revisión del CUT n.° 6166-2018-PSI que corresponde al memorando n.° 0279-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, *"(...) no aparece registrado documento alguno con opinión legal relativa al cambio de entidad emisora (...)"*.

En atención a ello, el Tesorero, mediante la carta n.° 0225-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, devolvió al Contratista la Carta Fianza del Banco BBVA Continental y dándose por aceptada la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de la Cooperativa FINANCOOP, de acuerdo al detalle siguiente:

[12] Solicitud efectuada el 4 de junio de 2019 y con respuesta de confirmación por parte de FINANCOOP el 5 de junio de 2019.

[13] El numeral 6.2.3. de la Directiva n.° 001-2019-MINAGRI-PSI-OAF, que regula las Garantías presentadas por los postores adjudicatarios y/o Contratistas de la Entidad, establece, que corresponde al Tesorero gestionar la veracidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento; así como, su control, registro y custodia, y para el Especialista en Logística, la verificación de los requisitos de validez.

[14] Especialista de Logística, Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 26 de diciembre 2018 y adendas al 31 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 9)**

[15] Notificada a Logística mediante Hoja de Ruta con CUT n.° 0006166-2018-PSI el 31 de mayo de 2019, de 3 de junio de 2019, con la Acción Tramite Respectivo.

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 2
Comparativo de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y su reemplazo presentan mismo monto y fecha de vencimiento

Entidad Financiera	Carta fianza de fiel cumplimiento	Monto S/	Vigencia		Comentario
			De	Hasta	
BBVA Continental	0011-0137-9800027570-75	**254 929,00**	5/12/2018	**6/12/2019**	**Carta Fianza inicial y devuelta**
FINANCOOP	0042-05-2019-CACF	**254 929,00**	25/5/2019	**6/12/2019**	**Carta Fianza de reemplazo aceptada**

Fuente: Cartas fianzas de fiel cumplimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a la Carta Fianza n.° 0042-05-2019-CACF, emitida por la Cooperativa FINANCOOP, se advierte que la citada Garantía contiene requisitos adicionales para su ejecución según texto siguiente:

> *"(...)*
> *El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.*
> *(...)"*

Conforme se desprende del párrafo anterior, la nueva Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, incluía un párrafo que condicionaba su ejecución automática al establecer requisitos para el pago, en el que adicionó el plazo de cinco (5) días calendario, el cual de no cumplirse se entendería como no efectuado el trámite de ejecución de la Carta Fianza, sin advertir que no cumplía con la totalidad de los requisitos de validez[16], la misma que señalaba que esta debería de ser "Incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática".

Los mencionados requisitos adicionales eran condicionantes; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17]; así también, lo señalado en el literal e), del numeral 6.2.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, y lo establecido en el numeral 3.3. Requisitos de las Garantías del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 46-2018-MINAGRI-PSI-2DA. CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 17)**, que establecía que las garantías debían ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el País a solo requerimiento de la Entidad.

Asimismo, se debe mencionar que el cambio y la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento no estaba prevista en la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, que regula la administración de las garantías presentadas por los postores y/o contratistas a la Entidad, ni en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios[18], los

[16] Según numeral 6.2.1. Verificación de Requisitos de las garantías, de la Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF, aprobada por la RA n.° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 10 de enero de 2019, corresponde al Especialista en Logística al recibir la Garantía de Fiel Cumplimiento, la verificación de los siguientes requisitos: "Debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática.
En caso la Garantía no cumpla con alguno de los requisitos exigidos para su valides se deberá devolver con las observaciones formuladas (...)"

[17] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias, incluida la modificación efectuada con el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre 2018.

[18] Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

PÁGINA EN BLANCO

cuales contemplan la devolución únicamente después del consentimiento de la Liquidación del contrato de obra[19].

Ahora bien, respecto a la ampliación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 8 311,17, correspondiente al 10% por incremento presupuestal de la ejecución de la obra, se tiene que aun cuando había vencido el plazo para la suscripción de la adenda y presentación de la ampliación de la Garantía, mediante carta n.° 69-2019/C.ANCASH1 de 15 de octubre de 2019, el Contratista presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0014-10-2019/CACF emitida por Cooperativa FINANCOOP, por el importe de S/ 8 310,86, con vigencia desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019, la cual fue derivada entre otros, a Tesorería el 16 de octubre de 2019, y posteriormente archivada por Tesorería, según consta en la Hoja de Ruta n.° 6166-2018-PSI y el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) **(Apéndice n.° 18)**.

Por su parte, la Tesorera (encargada)[20] derivó dicha Carta Fianza a la Asistente Administrativo en Tesorería, con la indicación "Verificar la autenticidad de la Carta Fianza, según procedimiento"; por lo que, la citada servidora mediante el correo electrónico de 7 de noviembre de 2019, solicitó a la Cooperativa FINANCOOP, confirmar su autenticidad; siendo que en la misma fecha esta ratifica su emisión, y procedió a su registro y custodia[21].

Así también, de la revisión al contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0014-10-2019/CACF (**ver Apéndice n.° 18)**, emitida por la Cooperativa FINANCOOP, se advierte que también establecía condiciones adicionales para su ejecución automática, al igual que la Carta Fianza n.° 042-05-2019/CACF de 25 de mayo de 2019 **(ver Apéndice n.° 11)**, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.*
> *(...)"*

Sobre el particular, conforme se desprende del párrafo anterior, la citada garantía incluía un párrafo que condicionaba su ejecución automática al establecer requisitos para el pago, en el que adicionó el plazo de cinco (5) días calendario, el cual de no cumplirse se entendería como no efectuado el trámite de ejecución de la carta fianza; requisitos adicionales que contravenían el artículo 33 de la Ley

"(...) 60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregara la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

[19] Respecto al plazo de prescripción para la responsabilidad administrativa en entidades públicas está regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), que según el artículo 252 ° de esta ley, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. Si no se ha determinado un plazo específico, dicha facultad prescribe a los cuatro (4) años.

[20] Mediante memorando n.° 1962-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, se le encarga el área de Tesorería; la cual ejerció hasta el 1 de diciembre de 2019, toda vez que el 2 de diciembre 2019 asumió dicho cargo el Sr. Enrique Jacinto Apaza Salazar.

[21] Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF.
6.2. Verificación y Veracidad de las Garantías
6.2.3. Verificación de la garantía por el Tesorero
"El Tesorero, dentro de los dos (02) días hábiles de haber recibido la garantía (Fiel cumplimiento y/o adelanto), gestionará su veracidad ante las entidades financieras fiadoras, (...)"

PÁGINA EN BLANCO

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[22]; así también, lo señalado en el literal e), del numeral 6.2.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, y lo establecido en el numeral 3.3. Requisitos de las Garantías del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 46-2018-MINAGRI-PSI-2DA. CONVOCATORIA **(ver Apéndice n.° 17)**, que establece que las garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el País a solo requerimiento de la Entidad.

En ese contexto, se tiene que las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.°s 0042-05-2019-CACF y 0014-10-2019/CACF, ambas emitidas por la Cooperativa FINANCOOP, no reunían la totalidad de los requisitos de validez; por cuanto, establecía condiciones adicionales para su ejecución; por lo tanto, no garantizaba su ejecución automática e incondicional al aceptarse el cambio y su devolución al Contratista, de la garantía emitida por el banco BBVA Continental, aún vigente.

Inejecución de Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento pese a que no habían sido renovadas dentro del plazo establecido en la normativa aplicable y aceptación de su renovación con garantías no válidas emitidas por la Cooperativa FINANCOOP

De la revisión a la información proporcionada por la oficina de Tesorería, se advierte que mediante memorando n.° 0124-2019-MINAGRI-OAF/TES de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, la Tesorera (encargada), remitió al Especialista en Logística, y en copia a la Jefa de la OAF, el reporte de Cartas Fianzas con vencimiento al 15 de diciembre de 2019, en el cual se incluyó las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0042-05-2019-CACF y n.° 0014-10-2019/CACF, ambas con vencimiento al 6 de diciembre de 2019, solicitando respuesta para que proceda con el tratamiento correspondiente; así también, la jefa de la OAF, derivó el 3 de diciembre de 2019, dicho documento, al Especialista en Logística, con la indicación "Acción Inmediata". Es de mencionar, que mediante el informe n.° 00063-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de febrero de 2025[23] **(Apéndice n.° 20)** el Tesorero comunicó a la comisión de control que no cuentan con respuesta alguna por el Especialista de Logística, respecto a dicho reporte de Cartas Fianzas con vencimiento al 15 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, el numeral 6.4.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, señala que: "El Tesorero deberá informar al Especialista en Logística, con quince (15) días calendario de anticipación, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las garantías próximas a vencer. El Especialista en Logística, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el informe de garantías a vencer, identifica e informa al Tesorero, de acuerdo a la normatividad vigente, si corresponde su renovación, devolución, ejecución o el Estado de la ejecución contractual. (...)".

Cabe precisar que, de acuerdo al oficio n.° 00167-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 20 de febrero de 2025, se adjuntó el informe de la Unidad de Tesorería n.° 00072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 19 de febrero de 2025, el cual señala que en el acervo documentario de Tesorería, obra la carta n.° 0536-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le solicitó al Contratista la renovación de la Carta Fianza; sin embargo, no obra documento que acredite su recepción y/o notificación al Contratista **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, se tiene que con fecha 2 de diciembre de 2019 el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar asumió el cargo de Tesorero[24], por lo tanto en el marco de sus funciones, a través de Carta Notarial n.° 0220-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de fecha 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, cuyo

[22] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias, incluida la modificación efectuada con el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre 2018.
[23] Documento adjunto al oficio n.° 00153-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 13 de febrero de 2025.
[24] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2019-CAS-MINAGRI-PSI, desde 2 de diciembre de 2019 hasta 28 de setiembre de 2020.

PÁGINA EN BLANCO

asunto señala *"Renovación y/o Ejecución de Cartas Fianza"*, solicitó a la citada cooperativa, lo siguiente *"(...) si las Cartas Fianza (...) no hayan sido renovadas desde la fecha de su vencimiento, sírvase a proceder a ejecutarlas (...)"*, (énfasis agregado).

De lo señalado en el párrafo precedente, se puede deducir que, la instrucción brindada en la carta notarial contenía una orientación condicionante a la renovación de las Cartas Fianza, por cuanto señala que, en caso las referidas cartas no hayan sido renovadas se proceda con la ejecución; sin embargo, conforme lo revelado anteriormente, las citadas Cartas Fianzas n.° 0042-05-2019-CACF y n.° 0014-10-2019/CACF, se encontraban vencidas a esa fecha; por lo que, ya habían trascurrido doce (12) días calendario de su vencimiento, por lo tanto, correspondía al Tesorero requerir a la Cooperativa FINANCOOP su ejecución.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que al no contar con la respuesta del Especialista en Logística, sobre el tratamiento de las garantías próximas a vencer, el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, debió haber solicitado la ejecución de las referidas Cartas Fianza el 16 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF[25].

Seguidamente, a través de las cartas n.°s 149 y 150-2019-/AMD/C.ANCASH1, ambas del 19 de diciembre de 2019, el Contratista presentó la renovación de las Cartas Fianza n.° 0042-05-2019-CACF y n.° 0014-10-2019/CACF, por las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.°s 000265 y 000270-2019-CACF, ambas con vigencia desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de marzo de 2020, emitidas por la Cooperativa FINANCOOP y por los importes de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86, las mismas que fueron derivadas a Tesorería y Logística, mediante Hoja de Ruta con CUT n.° 00006166-2018-PSI **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, el Tesorero, señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, a través de proveído de fecha 20 de diciembre de 2019, indicó a la Asistente Administrativo en Tesorería, efectuar *"Verificación y Custodia"*[26], de las referidas Cartas Fianzas renovadas, quién solicitó la confirmación de la autenticidad de las citadas garantías a través de correo electrónico de 7 de enero de 2020 **(ver Apéndice n.° 23)**, obteniendo su confirmación a través de la cuenta de Correo electrónico informes@financoop.com.pe, remitido por el Gerente General de la Cooperativa FINANCOOP; por lo que, procedió a su registro y custodia. De la revisión al contenido de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000265-2019-CACF y 000270-2019-CACF, se advierte que también establecían condiciones adicionales para su ejecución automática, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.*
> *(...)"*

[25] El citado numeral establece "(...) una vez transcurrido diez (10) días calendarios de vencido el plazo de vigencia de la Garantía y no habiendo obtenido respuesta respecto de su estado, y bajo responsabilidad del Especialista en Logística, el Tesorero procederá a solicitar su ejecución conforme a lo regulado por la presente Directiva".

[26] Funciones de la Asistente Administrativa de Tesorería, establecidas en su Contrato CAS n.° 049-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, señalan "Verificar la autenticidad de las Cartas Fianza con la Entidades Financieras".

PÁGINA EN BLANCO

Sobre el particular, conforme se desprende del párrafo anterior, la citada garantía incluía un párrafo que condicionaba su ejecución automática al establecer requisitos para el pago, en el que adicionó el plazo de cinco (5) días calendario, el cual de no cumplirse se entendería como no efectuado el trámite de ejecución de la carta fianza; requisitos adicionales que contravenían el artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27]; así también, lo señalado en el literal e), del numeral 6.2.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, y lo establecido en el numeral 3.3. Requisitos de las Garantías del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 46-2018-MINAGRI-PSI-2DA. CONVOCATORIA **(ver Apéndice n.° 17)**, que establece que las garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el País a solo requerimiento de la Entidad.

De otro lado, respecto a la Renovación de las citadas garantías, se tiene que la Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF en su numeral 6.4.2. de la Renovación de Garantía estableció como parte de la administración de las renovaciones de las cartas fianzas que: "*(…) si el Contratista presenta la renovación de la Garantía, deberá ser emitida en el día por el responsable de Mesa de Partes del PSI al Tesorero para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez, comprobar su veracidad, así como, para su control, registro y custodia (…)*". (énfasis agregado)

En ese contexto, se advierte que como parte de sus funciones, correspondía al señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, realizar de verificación de los requisitos de validez y devolver dichas garantías al Contratista con las observaciones para su subsanación; sin embargo, aceptó en custodia las citadas Cartas Fianza, las cuales no garantizaban la ejecución automática e incondicional ante un eventual incumplimiento del contrato; por lo que, omitió considerar lo establecido en el numeral 6.4.2. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF[28]; adicionalmente se debe considerar que dichas renovaciones fueron aceptadas de manera extemporánea, omitiendo su ejecución por no renovación, inobservando lo establecido el numeral 6.4.1. de la citada Directiva Especifica[29], y Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones[30].

Cabe señalar que, la jefa de la OAF como parte de sus funciones, mediante memorando n.° 0343-2020-MINAGRI-PSI-OAF de 12 de febrero de 2020[31] **(Apéndice n.° 24)**, dispuso al Tesorero, lo siguiente "*(…) indicarle las acciones inmediatas y controles respectivos en relación a las verificaciones de la autenticidad de las cartas fianzas presentadas, las mismas que deben de cumplir con ser irrevocable, solidaria, incondicional de realización automática (…) Debiendo realizar las medidas correctivas que permitan el mejor resguardo de la continuidad y garantía de los proyectos en ejecución (…)*" (énfasis agregado). Es decir, el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, tenía la orden de ejecutar lo dispuesto por su jefe inmediato, con relación a los controles respectivos en la verificación de los requisitos de autenticidad y validez de las Cartas Fianzas.

[27] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias, incluida la modificación efectuada con el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre 2018.

[28] Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF.
6.4.2. Renovación de Garantía
"(…) si el Contratista presenta la renovación de la Garantía, deberá ser emitida en el día por el responsable de Mesa de Partes del PSI al Tesorero para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez, comprobar su veracidad, así como, para su control, registro y custodia (…)" énfasis agregado

[29] Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF
6.4.1. Informe sobre las garantías próximas a vencer
"(…) vencido el plazo de vigencia de la Garantía y no habiendo obtenido respuesta respecto de su estado, y bajo responsabilidad del Especialista de Logística, el Tesorero procederá a solicitar su ejecución conforme a lo regulado por la presente directiva. (…)"

[30] D.S n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con el D.S n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
Artículo 131.- Ejecución de garantías, Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.

[31] Disposición generada, como parte de las acciones ejecutadas por la jefa de la OAF producto del informe de Orientación de Oficio n.° 008-2020-OCI-4812-SOO de 7 de febrero de 2020, en cuyo contenido se alertó al Titular sobre el riesgo de las cartas fianza emitidas por FINANCOOP.

PÁGINA EN BLANCO

Posteriormente, el 5 de marzo de 2020, fecha de vencimiento de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000265-2019-CACF y 000270-2019-CACF **(ver Apéndice n.° 23)**, el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, mediante memorando n.° 0012-2020-MIANGRI-PSI-OAF/TES **(Apéndice n.° 25)**, remitió a la Especialista en Logística (encargada) y en copia a la jefa de la OAF, el reporte de Cartas Fianzas con vencimiento al 2 y 5 de marzo de 2020, con la indicación "Acción Inmediata" y dentro de los cuales se encontraban las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000265-2019-CACF y 000270-2019-CACF, solicitando respuesta para que proceda con el tratamiento correspondiente, quien no dio respuesta a lo requerido por el Tesorero ni por la jefa de la OAF, conforme lo señalado por la Unidad Funcional de Tesorería en su informe n.° 00063-2025-MIDAGRI-DVDAFOIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de febrero de 2025[32] **(ver Apéndice n.° 20)**, en los términos siguientes *"(...) debo manifestar que no hubo respuesta alguna por la Coordinación de Logística (...)"*.

Al respecto, se advierte que las garantías que debían ser renovadas, ejecutadas, entre otras, le correspondía, de acuerdo a sus funciones, al señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, informar con quince (15) días calendario de anticipación el reporte de garantías a vencer; sin embargo, incumplió dicho plazo, dado que, remitió el reporte el mismo día del vencimiento de las referidas garantías, a pesar de lo establecido en el numeral 6.4.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF[33].

Seguidamente, la Cooperativa FINANCOOP mediante la carta n.° 21-2020/CACF, de 5 de marzo de 2020, presentó por mesa de partes, las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 000102-2020-CACF y 000107-2020-CACF, ambas con vigencia de 90 días calendario, es decir desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 3 de junio de 2020, en renovación de las Cartas Fianza n.° 000265-2019-CACF y 000270-2019-CACF, por los importes de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86, las mismas que fueron derivadas el mismo día a Tesorería, Logística y DIR, a través de la Hoja de Ruta con CUT n.° 000391-2020-PSI **(Apéndice n.° 26).**

De la revisión al contenido de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 000102-2020-CACF y 000107-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 26)**, se advierte que también establecían condiciones adicionales para su ejecución automática, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.*
> *(...)"*

Sobre el particular, conforme se desprende del párrafo anterior, la citada garantía incluía un párrafo que condicionaba su ejecución automática al establecer requisitos para el pago, en el que adicionó el plazo de cinco (5) días calendario, el cual de no cumplirse se entendería como no efectuado el trámite de ejecución de la carta fianza; requisitos adicionales que contravenían el artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[34]; así también, lo señalado en el literal e), del numeral 6.2.1.

[32] Documento adjunto al oficio n.° 00153-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 13 de febrero de 2025.
[33] El citado numeral establece *"El Tesorero deberá informar al Especialista en Logística, con quince (15) días calendario de anticipación, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las garantías próximas a vencer. El Especialista en Logística, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el informe de garantías a vencer, identifica e informa al Tesorero, de acuerdo a la normatividad vigente, si corresponde su renovación, devolución, ejecución o el Estado de la ejecución contractual. (...)"*.
[34] Publicado con Decreto Legislativo n.° 1444 el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

PÁGINA EN BLANCO

de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, y lo establecido en el numeral 3.3. Requisitos de las Garantías del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 46-2018-MINAGRI-PSI-2DA. CONVOCATORIA **(ver Apéndice n.° 17)**, que establece que las garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el País a solo requerimiento de la Entidad.

Al respecto, se observa que el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, mediante proveído del 5 de marzo de 2020, indicó al personal a su cargo, efectuar "Acción necesaria"[35], quien procedió al archivo del citado documento según la trazabilidad del Sistema de Tramite Documentario – SISGED **(ver Apéndice n.° 26)**, y al registro y custodia de las citadas garantías.

En ese sentido, se advierte que las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 000102 y 000107-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 26)**, continuaban siendo renovadas y aceptadas, aun cuando establecían condiciones adicionales para su ejecución automática, tal como se señala en los párrafos precedentes; por lo tanto, correspondía al señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, devolver dichas garantías al Contratista con las observaciones para su subsanación; sin embargo, continuó con el proceso de custodia de las citadas Cartas Fianza, inobservando lo establecido en el numeral 6.4.2. de la Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF[36].

Adicionalmente, se tiene que, previo al vencimiento de las referidas garantías, esto es quince (15) días calendarios antes del 3 de junio de 2020, correspondía al señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, informar al Especialista en Logística, el reporte de garantías próximas a vencer, para que este a su vez identifique las garantías que correspondían ser renovadas y/o ejecutadas; tal como establece el numeral 6.4.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF[37]; sin embargo, se ha identificado que el citado Tesorero no gestionó, ni ejecutó las referidas cartas, las cuales habían vencido el 3 de junio de 2020; por el contrario, mediante la carta n.° 321-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES, remitida el 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al Contratista la renovación de las Cartas Fianza n.°s 000102-2020-CACF y 000107-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 26)** a pesar de haber trascurrido quince (15) días calendario de su vencimiento.

El detalle de lo señalado en cuanto a la Carta Fianza de Fiel cumplimiento n.°s 0042-05-2019-CACF, 000265-2019/CACF y 000102-2020/CACF, se presenta a continuación:

Cuadro n.° 3
Vencimiento e inejecución de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 254 929,00

Documento con el cual el Contratista remite las Cartas Fianza	Carta fianza de fiel cumplimiento	Monto S/.	Vencimiento		Documento con el que se solicita la renovación de carta fianza al Contratista y a FINANCOOP	Días transcurridos desde el vencimiento hasta la fecha de recepción de solicitud de renovación	Días transcurridos desde el día siguiente del vencimiento hasta la recepción de su renovación
			De	Hasta			
(A)			(B)	(C)	(D)	(E) = (C) – (D)	(F) = (C) – (A)
Carta n.° 050-2019/AMD/C.ANCASH1 recibido el 31 de mayo de 2019	0042-05-2019-CACF	254 929,00	25/5/2019	6/12/2019	Carta Notarial n.° 0220-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES recibida por FINANCOOP el 18 de diciembre de 2019.	12	13

[35] Funciones de la Asistente Administrativa de Tesorería, establecidas en su Contrato CAS n.° 049-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, "Verificar la autenticidad de las Cartas Fianza con la Entidades Financieras".

[36] Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF, aprobada por RA n.° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 10 de enero de 2019.
6.4.2. Renovación de Garantía
"(...) si el Contratista presenta la renovación de la Garantía, deberá ser emitida en el día por el responsable de Mesa de Partes del PSI al Tesorero para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez, comprobar su veracidad, así como, para su control, registro y custodia (...)" énfasis agregado

[37] El citado numeral establece "El Tesorero deberá informar al Especialista en Logística, con quince (15) días calendario de anticipación, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las garantías próximas a vencer. (...)".

PÁGINA EN BLANCO

Carta n.° 149-2019/AMD/C.ANCASH1 recibido el 19 de diciembre de 2019	**000265-2019/CACF**		6/12/2019	5/3/2020	No se solicitó la renovación de la Carta Fianza		
Carta n.° 21-2020/CACF recibido **el 5 de marzo de 2020**	**000102-2020/CACF**		28/2/2020	3/6/2020	Carta n.° 321-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES remitido al Contratista el **18 de junio de 2020**	15	47(*)

(*) Remitida a la Entidad por Mesa de Partes Virtual con la Carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, en formato PDF, las imágenes de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 00429 y 00432-2020/CACF y derivada al Tesorero mediante Correo Electrónico (eapaza@psi.gob.pe), de 20 de julio de 2020.
Fuente: Documentos recibidos por la Entidad para renovación de Cartas Fianzas de fiel Cumplimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

El detalle de lo señalado en cuanto a la Carta Fianza de Fiel cumplimiento n.°s 0014-10-2019-CACF, 000270-2019/CACF y 000107-2020/CACF, se presenta a continuación:

Cuadro n.° 4
Vencimiento e inejecución de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 8 310,86

Documento de remisión de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y de sus renovaciones	**Carta fianza de fiel cumplimiento**	**Monto S/.**	**Vencimiento**		**Documento con el que se solicita la renovación de carta fianza de fiel cumplimiento al Contratista y a FINANCOOP**	**Días transcurridos desde el día siguiente del vencimiento hasta la fecha de recepción de solicitud de renovación**	**Días transcurridos desde el día siguiente del vencimiento hasta la recepción de su renovación**
			De	**Hasta**			
(A)			**(B)**	**(C)**	**(D)**	**(E) = (C) – (D)**	**(F) = (C) – (A)**
Carta n.° 69-2019/C.ANCASH1 de 14 de octubre de 2019, recibido el **15 de octubre de 2019**	**0014-10-2019-CACF**	8 310,86	10/10/2019	6/12/2019	Carta Notarial n.° 0220-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES recibido el **18 de diciembre de 2019.**	12	13
Carta n.° 150-2019/AMD/C.ANCASH1 de 18 de diciembre de 2019, recibido el 19 de diciembre de 2019	**000270-2019/CACF**		6/12/2019	5/3/2020	No se solicitó la renovación de la Carta Fianza		
Carta n.° 21-2020/CACF de 2 de marzo de 2020, recibido el 5 de **marzo de 2020**	**000107-2020/CACF**		28/2/2020	3/6/2020	Carta n.° 321-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES presentado el **18 de junio de 2020.**	15	47(*)

(*) Remitida a la Entidad por Mesa de Partes Virtual con la Carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, en formato PDF, las imágenes de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 00429 y 00432-2020/CACF y derivada al Tesorero mediante Correo Electrónico (eapaza@psi.gob.pe), de 20 de julio de 2020.
Fuente: Documentos recibidos por la Entidad para renovación de Cartas Fianzas de fiel Cumplimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, en los cuadros n.°s 3 y 4 y párrafos precedentes, se tiene que el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero omitió la ejecución de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 0042-05-2019-CACF y 0014-10-2019-CACF **(ver Apéndices n.° 11 y 18)**, pese a que tenían trece (13) días de vencidas; posteriormente reincidió en su actuar, al no ejecutar las Cartas Fianza n.°s 000102 y 000107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)**, a pesar que tenían cuarenta y siete (47) días de vencidas; sin haber sido renovadas; así también, se advierte que el citado servidor gestionó las renovaciones de dichas garantías, aun cuando estas habían vencido, sin considerar lo establecido en la normativa siguiente: Numeral 6.4.1. de la Directiva Especifica[38], Artículo 1898 del

[38] Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, señala lo siguiente:
6.4.1. Informe sobre garantías próximas a vencer, "(...) una vez transcurrido diez (10) días calendarios de vencido el plazo de vigencia de la garantía y no habiendo obtenido respuesta respecto de su estado y bajo responsabilidad del Especialista en Logística, el Tesorero procederá a solicitar su ejecución conforme a lo regulado en la presente directiva."

PÁGINA EN BLANCO

Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295[39] y el Artículo 131 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[40] .

Es importante señalar que, durante la vigencia de las Cartas Fianza n.° 000102 y 00107-2020/CACF es decir desde 5 de marzo al 3 de junio de 2020 **(ver Apéndice n.° 26)**; mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio, a consecuencia del brote del Covid-19, prorrogándolo por trece (13) días a partir del 31 de marzo de 2020 a través del Decreto Supremo n.° 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020, posteriormente, el 10 de abril de 2020 a través del Decreto de Urgencia n.° 036-2020, estableció en su Segunda Disposición Complementaria Final lo siguiente *"2.1. Dispóngase la prórroga del plazo para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico referida al plazo, respectivamente, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produzca desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional antes mencionado."*, a si también el numeral 2.3. precisó *"(...), el plazo para la ejecución de dichas fianzas, cartas fianza y pólizas de caución se contabiliza a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia hasta cumplir el plazo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico"*.

En ese sentido, teniendo en cuenta el marco normativo antes citado, se tiene que el plazo para la ejecución de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000102-2020/CACF y 000107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)** con vencimiento al 3 de junio de 2020, ante un eventual incumplimiento del Contratista o su no renovación, se extendía hasta quince (15) días después de culminado el Estado de Emergencia Nacional[41].

Posteriormente, el Gobierno aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades de diversos sectores, entre estos, las actividades económicas correspondientes al sector Agricultura y Construcción, a través del Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM, publicado el 4 de junio de 2020, en cuya Segunda Disposición Complementaria Final estableció "(...) la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, (...), y en su única Disposición Complementaria Modificatoria estableció *"3.1 La reanudación de las actividades (...), se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) (...)"*.

Es de indicar, que desde el inicio del periodo de emergencia sanitaria y hasta el 30 de junio de 2020 el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, desempeñó sus labores de Tesorero, en la modalidad de "Trabajo Remoto", reincorporándose a sus labores en la modalidad "Presencial" a partir de dicha fecha; por su parte la Asistente Administrativo en Tesorería, se mantuvo en la modalidad de "Trabajo Remoto" durante el periodo de la emergencia sanitaria, según lo informado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos con el informe n.° 00137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH el cual fue remitido a este OCI, con el oficio n.° 00168-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

[39] Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984.
Artículo 1898.- Fianza por plazo determinado: El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, (...).

[40] Artículo 131.- Ejecución de garantías. Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...)"

[41] El cual terminó el 27 de octubre de 2022, según lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM.

PÁGINA EN BLANCO

Aceptación y custodia de Cartas Fianza n.° 000429-2020-CACF y n.° 000432-2020-CACF en formato PDF, las cuales además de que no cumplían los requisitos de validez, limitaba a la Entidad su ejecución al carecer del original

En atención a la carta n.° 321-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES[42] **(ver Apéndice n.° 27)**, mediante la cual el Tesorero solicitó al Contratista la renovación de las Cartas Fianza n.° 000102 y 000107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)** indicando *"(...) se solicita la renovación de las indicadas Catas Fianza desde la fecha de su vencimiento, emitidas por una entidad financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP-SBS y que cuenten con clasificación de riesgo B o Superior"*, el Contratista remitió la carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020[43], adjuntando en imágenes en formato PDF, las Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF por el monto de S/ 254 929,00 y S/ 8 310 respectivamente, ambas, con vigencia del 3 de junio hasta el 2 de agosto de 2020, las cuales fueron derivadas por correo electrónico, a los señores Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, Especialista de Logística y jefe de la DIR el 20 de julio de 2020 **(ver Apéndice n.° 28)**.

Es de mencionar que, el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2020, solicito a la Asistente Administrativa de Tesorería "Procesar verificación y registro en la Data"[44]; sin embargo, de la revisión al registro del Software "Sistema de Gestión empresarial – Modulo Cartas Fianzas"[45] no se advierte el registro de las Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF.

Así también, de la revisión al contenido de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 000429 y 000432-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 28)**, se advierte que estas, también establecían condiciones adicionales[46] para su ejecución automática, al igual que las anteriores renovadas y aceptadas por el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero; las cuales señalaban como condición la devolución del documento original de la Carta Fianza, y como ya se señaló anteriormente solo fueron presentadas en imágenes en formato digital (PDF).

Cabe precisar que, dichos requisitos adicionales contravenían el artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el literal e), del numeral 6.2.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF que establecen que las garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el País a solo requerimiento de la Entidad y en el numeral 3.3. Requisitos de las Garantías del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 46-2018-MINAGRI-PSI-2DA. CONVOCATORIA, "3.3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 046-2018-MINAGRI-PSI 2DA Convocatoria **(ver Apéndice n.° 17)**, que establece entre los requisitos de la garantía *"(...) que deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el País a solo requerimiento de la Entidad (...)"*

[42] Remitida por correo electrónico el 18 de junio de 2020 al Contratista.

[43] Presentado a través de Mesa de Partes Virtual

[44] Es de mencionar que, las funciones de la Asistente Administrativa de Tesorería, establecidas en su Contrato CAS n.° 049-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, señalan "Verificar la autenticidad de las Cartas Fianza con las Entidades Financieras".

[45] Conforme lo señalado por la Unidad Funcional de Tesorería en su informe n.° 00063-2025-MIDAGRI-DVDAFOIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de febrero de 2025 adjunto al oficio n.° 00153-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM **(ver Apéndice n.° 20)**.

[46] En los términos siguientes:
"(...)
El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) la acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

Por lo tanto, correspondía al señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, devolver dichas garantías, remitidas en imágenes en formato digital (PDF), al Contratista con las observaciones para su subsanación y requerirle a través de Carta Notarial, la renovación de garantías en original, debiendo cumplir con los requisitos de validez, tanto más, si las citadas Cartas Fianza establecían como requisito adicional para su ejecución, la devolución del documento original; sin embargo, sin cautelar los intereses de la Entidad aceptó en custodia[47] las citadas Cartas Fianza que no brindaban garantía para su ejecución automática e incondicional, incumpliendo lo establecido en el numeral 6.4.2. de la Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF[48]; y además, durante su vigencia, esto es, desde el 3 de junio hasta el 2 de agosto de 2020, omitió gestionar ante el Contratista la entrega del original (físico) de las citadas garantías, según lo señalado por la Unidad Funcional de Tesorería en el Informe n.° 00183-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de mayo de 2025[49] **(Apéndice n.° 30)**, dejando a la Entidad sin garantía que respalde el fiel cumplimiento del Contrato; es de mencionar que, a partir del 30 de junio de 2020, el citado servidor, se encontraba laborando en la Entidad de manera presencial[50].

Al respecto, con carta n.° 00445-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES remitida por correo electrónico el 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el Tesorero, comunicó al Contratista el vencimiento de las citadas Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 000429 y 000432-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 28)**, solicitando su renovación y que estas fueran "*emitidas por una entidad financiera bajo la supervisión de la SBS y que cuenten con clasificación de riesgo B o Superior*"; con relación a ello, se evidenció que pese a haber transcurrido diecisiete (17) días calendario de su vencimiento el Tesorero no ejecutó las citadas Cartas Fianza. Cabe señalar, que uno de los requisitos condicionantes para la ejecución de las Cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa FINANCOOP era: "(...) *la devolución del documento original contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso (...)*"; por lo tanto, dicha situación, limitaba la ejecución de las referidas Cartas Fianza, toda vez que a esa fecha solo se contaba con imágenes en formato PDF.

En ese sentido, el señor Jacinto Apaza Salazar, Tesorero[51], tenía por funciones, entre otras, la de custodiar y efectuar el seguimiento a las Cartas Fianza; así como, las establecidas sobre las renovaciones de Cartas Fianza en el numeral 6.4.2. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF, la cual señala *"Si el contratista presenta la renovación de la Garantía, deberá ser remitida (...) al Tesorero para verificar el cumplimiento de los* requisitos de validez, comprobar su veracidad, su control, registro y custodia (...)" énfasis agregado; así también, la Unidad Funcional de Tesorería mediante el informe n.° 00184-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES[52] de 14 de mayo de 2025 **(ver Apéndice n.° 10)**, señaló que el citado servidor, no indicó a la Asistente Administrativa de

[47] Conforme se evidencia en la carta n.° 00445-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES, mediante la cual el Tesorero, comunica al Contratista el vencimiento de las Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF y solicita su renovación.

[48] Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF, aprobada por la RA n.° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 10 de enero de 2019.
6.4.2. Renovación de Garantía
"(...) si el Contratista presenta la renovación de la Garantía, deberá ser emitida en el día por el responsable de Mesa de Partes del PSI al Tesorero para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez, comprobar su veracidad, así como, para su control, registro y custodia (...)"

[49] Mediante el Oficio n.° 00456-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 15 de mayo de e Informe n.° 00183-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de mayo de 2025, la Unidad Funcional de Tesorería señaló que, del periodo de 3 de junio al 31 de octubre del 2020, no se encontró documento emitido por Tesorería donde se solicite la entrega física de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000429 y 000432-2020/CACF, **(ver Apéndice n.° 28).**Adicionalmente, conforme se desprende de la carta n.° 00878-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES remitida por correo electrónico el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual el Tesorero, que lo reemplazó en el cargo, requirió al Contratista la entrega física de las Cartas Fianzas n.° 00429 y 00432-2020-CACF y en la cual, consigna como referencia a la carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020, precisando lo siguiente *"(...) aún no se han recibido las cartas fianza (...). , se solicita efectuar la entrega física de las indicadas Cartas Fianza otorgadas por Financoop, (...)".*

[50] Se debe tener en cuenta que en esa dicha fecha el citado servidor venía realizando labores de manera presencial, según lo informado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos con el informe n.° 00137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH de 19 de febrero de 2025, remitido con el oficio n.° 00168-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 20 de febrero de 2025. **(ver Apéndice n.° 29)**.

[51] Contrato CAS n.° 042-2019-CAS-MINAGRI-PSI de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 73).**

[52] Adjunto al oficio n.° 00480-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM.

PÁGINA EN BLANCO

Tesorería[53], la "Verificación de los Requisitos de Validez" de las Cartas Fianza; por el contrario, solamente señalo en sus proveídos los términos "Verificación y Custodia"[54] y "procesar verificación y registro en la data"[55].

Es de mencionar que, en la Acta de Entrega y Recepción de Puesto de 30 de setiembre de 2020 del señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, adjuntó una "Lista de Cartas Fianzas en Soles" **(Apéndice n.° 33)**, en la que se encuentran registradas las Cartas Fianza n.° 000429-2020-CACF y 000432-2020-CACF por el monto de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86 respectivamente **(ver Apéndice n.° 24)**, señalando lo siguiente:

"(...)

Carta Fianza	*Banco*	*Fecha de Vencimiento*	*(...)*	*Importe*	*(...)*	*Obs.*
000432-2020-CACF	*FINANCOOP*	*02/08/2020*	*(...)*	*8,310.86*	*(...)*	*Con Carta N° 00506-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, del 31/08/2020 se tomará en cuenta la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 036-2020, es decir, se procederá a solicitar su ejecución a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia*
000429-2020-CACF	*FINANCOOP*	*02/08/2020*	*(...)*	*254,929.00*	*(...)*	*Con Carta N° 00505-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES, del 31/08/2020 se tomará en cuenta la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 036-2020, es decir, se procederá a solicitar su ejecución a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia*

(...)"

De lo expuesto, se desprende que, el señor Jacinto Apaza Salazar, Tesorero aceptó y custodió las Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 28)**, en copias simples, sin verificar los requisitos de validez, incumpliendo lo establecido en los numerales 6.3.1. y 6.4.2. de la Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF[56]; adicionalmente, durante su vigencia, esto es, desde el 3 de junio hasta el 2 de agosto de 2020, dicho funcionario omitió gestionar ante el Contratista la entrega física del original de las citadas garantías[57], dejando a la Entidad desprotegida para exigir al contratista el cumplimiento del Contrato.

[53] Según las funciones de la Asistente Administrativa de Tesorería, establecidas en su Contrato CAS n.° 049-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, señalan "Verificar la autenticidad de las Cartas Fianza con la Entidades Financieras".

[54] Proveído de fecha 20 de diciembre de 2019, señalados en las Hojas de Ruta n.° 00006166-2018-PSI de las cartas n.°s 149 y 150-2019-/AMD/C.ANCASH1, ambas del 19 de diciembre de 2019, mediante las cuales se presentaron las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 000265-2019-CACF y 000270-2019-CACF **(ver Apéndice n.° 23)**

[55] Mediante Correo Electrónico de 20 de julio de 2020, el Tesorero remitió a la Asistente Administrativa la carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020, adjuntando Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF. **(ver Apéndice n.° 28**

[56] 6.3.1. Control y custodia de Garantía, El Tesorero es el responsable del control, registro y custodia de las garantías (Carta Fianza y/o Póliza de caución). (...), y serán archivadas en micas para su conservación y guardadas en la caja fuerte que se tenga para tal fin.
6.4.2. Renovación de la Garantía, Si de acuerdo a lo informado por el especialista en Logística corresponde la renovación de la garantía; el Tesorero, solicitará al Contratista de manera inmediata y a través de Carta Notarial su renovación.
Si el Contratista presenta la renovación de la garantía, deberá ser remitida en el día por el responsable de mesa de partes del PSI al Tesorero para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez, comprobar su veracidad, así como, para su control, registro y custodia.
(...)
El requerimiento de renovación (...) será bajo apercibimiento de procederse a su ejecución por el supuesto de no renovación prevista en el literal a), del numeral 6.5.2. de la presente directiva.

[57] Mediante el Oficio n.° 00456-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 15 de mayo de e Informe n.° 00183-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, la Unidad Funcional de Tesorería señaló que, del periodo de 3 de junio al 31 de octubre del 2020, no se encontró documento emitido por Tesorería donde se solicite la entrega física de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000429-2020/CACF, n.° 000432-2020/CACF, adicionalmente, conforme se desprende de la carta n.° 00878-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES remitida por correo electrónico el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, a través del cual el Tesorero, que lo reemplazó en el cargo, requirió al Contratista la entrega física de las Cartas Fianzas n.° 000429-2020-CACF y n.° 000432-2020-CACF, y en la cual, consigna como referencia a la carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020, precisando lo siguiente *"(...) aún no se han recibido las cartas fianza (...). , se solicita efectuar la entrega física de las indicadas Cartas Fianza otorgadas por Financoop, (...)".*

PÁGINA EN BLANCO

Así también, es de mencionar, que dichas Cartas Fianza, no se encuentran registradas[58] en el Software del Sistema de Gestión Empresarial - Modulo de Cartas Fianzas; tal como lo establece el numeral 6.3.1. de la Directiva especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF[59].

De otro lado, se tiene que, el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, omitió informar al Especialista en Logística, el estado de las garantías próximas a vencer, para que este a su vez, identifique las garantías que correspondían ser renovadas, y/o ejecutadas; incumpliendo lo establecido en el numeral 6.4.1. de la Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF[60]. Asimismo, de la revisión a la información se advierte que vencidas las garantías con fecha 2 de agosto de 2020, el Tesorero no realizó gestión alguna para su ejecución ni su regulación de la entrega física (original). Por el contrario, mediante la carta n.° 00445-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES **(ver Apéndice n.° 32)**, solicitó su renovación.

Al respecto, de la verificación a la información, se tiene que el Contratista no dio respuesta al requerimiento efectuado por el Tesorero, según lo manifestado por la Unidad Funcional de Tesorería a través del informe n.° 00094-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 3 de marzo de 2025, remitido por la Unidad de Administración con el oficio n.° 00208-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM **(Apéndice n.° 35)**.

Posteriormente, el 21 de agosto de 2020 el Gerente General de la Cooperativa FINANCOOP, remitió la carta n.° 52-2020-CACF de 30 de julio de 2020 a través de mesa de partes virtual de la Entidad, adjuntando en formato PDF las imágenes de las Cartas Fianza n.° 000607 y 000610-2020-CACF con el importe de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86, respectivamente, ambas emitidas el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, con una vigencia del 2 de agosto al 31 de octubre de 2020, derivadas el mismo día por correo electrónico, entre otros, al señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, quien esa misma fecha lo derivó por Correo Electrónico a la Asistente Administrativo en Tesorería, con la indicación *"(...) preparar respuesta devolviendo dicha Carta Fianza a FINANCOOP"*.

En atención a ello, el Tesorero, mediante la carta n.° 00465-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, remitida por Correo Electrónico de la misma fecha, con copia al jefe de la OAF, indicó a FINANCOOP lo siguiente *"(...) procedemos con la devolución del formato digital de las indicadas cartas fianzas, **dándose por no aceptadas,** en virtud del documento b) de la referencia, emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, (...)"*. Cabe precisar, que el documento a que hace referencia la citada carta, corresponde al oficio n.° 3200-2020-SBS de 23 de enero de 2020[61], que fue remitido a Tesorería el 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, según el SISGED, en el cual la SBS comunicó a las Entidades que la COOPAC FINANCOOP debería contar con una clasificación de riesgos B o Superior para otorgar Fianza a favor del Estado y que *"(...) a la fecha la COOPAC Financoop, no ha logrado acreditar ante esta Superintendencia que cuenta con una clasificación de riesgo B o superior, por lo que no se encuentra en el listado de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianza a favor del Estado"*, en el marco de la modificatoria al Reglamento de la Ley n.°

[58] Según lo informado por la Unidad de Administración en el oficio n.° 00481-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 15 de mayo de 2025 e informe n.° 00185-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual no se observa registrado las Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF, en los dos (2) reportes de Listas de Cartas Fianza registradas para la obra en mención.

[59] 6.3.1. Control y custodia de Garantía, El Tesorero es el responsable del control, registro y custodia de las garantías (Carta Fianza y/o Póliza de caución). El registro se realizará en el SOFTWARE Sistema de Gestión Empresarial - Modulo de Cartas Fianzas, y serán archivadas en micas para su conservación y guardadas en la caja fuerte que se tenga para tal fin.

[60] El citado numeral establece "El Tesorero deberá informar al Especialista en Logística, con quince (15) días calendario de anticipación, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las garantías próximas a vencer. (...)".

[61] Documento que corresponde, a la atención de la carta n.° 048-2020-MINAGRI-PSI-OAF de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual se solicitó a la SBS información sobre la normativa aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, no autorizadas a captar recursos del público respecto de las Cartas Fianza emitidas para las contrataciones con el Estado y la fecha a partir de la cual rige dicha normativa.

PÁGINA EN BLANCO

30225, efectuada con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que incluyó dicho requisito[62].

Al respecto, se advierte que desde la aceptación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.° 000429 y 000432-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 28)**, que no fueron entregadas en original (físico), solo en imágenes en formato PDF[63], como renovación de las Cartas Fianza n.° 000102 y 000107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)**, la Entidad no contaba con Garantías de Fiel Cumplimiento renovadas en custodia que respalden el Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación de la Obra, lo que dejaba en desprotección total a la Entidad para que pudiese exigir al Contratista el pago de un saldo a favor de ser el caso.

En ese contexto, se tiene que de acuerdo a sus funciones el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, debió gestionar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento en original y físico; de acuerdo con los requisitos de validez que señala la normativa, y custodiarlo hasta el consentimiento de la Liquidación del contrato de obra; tanto más, si se tiene en cuenta que la obra aún se encontraba en proceso de recepción, al haberse reconformado el comité de recepción[64] el 10 de julio de 2020, con la Resolución Directoral n.° 00158-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD **(Apéndice n.° 41)**.

Inejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por causal de no renovación, ante la determinación de saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 227 954,59 e imposibilidad de cobro al Contratista.

Posteriormente, el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, solicitó al Contratista a través de las Cartas n.° 505 y 506-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES[65] de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, remitidas por correo electrónico de 1 de setiembre de 2020, con copia al jefe de la OAF, la renovación de las Cartas Fianzas n.° 000102 y 000107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)**, respectivamente, desde la fecha de su vencimiento el 3 de junio de 2020, precisando que, en caso contrario, procederá a solicitar su ejecución a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia; así también, señaló que la COOPAC FINANCOOP, a dicha fecha no había logrado acreditar ante la SBS, que contaba con una Clasificación de Riesgo B o superior.

De otro lado, a través de correo electrónico de 9 de setiembre de 2020, el citado Tesorero, comunicó al Contratista, que las Cartas Fianza enviadas y otorgadas por FINANCOOP n.° 000607 y 000610-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 36)** *"no se dan por aceptadas"*, en atención a la comunicación efectuada por la SBS con el oficio n.° 3200-2020-SBS de 23 de enero de 2020, recibida el 28 de enero de 2020, y le reiteró su solicitud de renovación de las cartas fianzas n.° 000102 y 107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)**; sin recibir respuesta alguna del Contratista, según lo consignado en el informe n.° 00094-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 3 de marzo de 2025 de la Unidad

[62] Es de indicar que la OAJ, mediante el informe n.° 074-2020-MINAGRI-PSI-OAJ de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, concluyó respecto a las Cartas Fianza emitida por la Cooperativa FINANCOOP en el año 2019, correspondiente a un Contrato suscrito en el año 2018, cuyo Procedimiento de Selección fue convocado durante la vigencia del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S n.° 350-2015-EF, cumple con los requisitos del marco normativo aplicable de acuerdo a la publicación de la convocatoria. Posteriormente, el 9 de mayo de 2020, mediante el D.S n.° 084-2020-PCM, se modificaron diversos artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, entre estos, el artículo 60°, sobre las garantías, que dispuso como requisito adicional, que las entidades emisoras, cuenten con Clasificación de Riesgo B o Superior.

[63] Cabe indicar que las mencionadas Cartas Fianzas no se remitieron a la OAF. Según Directiva Especifica n.° 001-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la renovación y verificación de la validez de las garantías de fiel cumplimiento es competencia del Tesorero y del Especialista en Logística, según corresponda.

[64] Es de mencionar, que el comité de Recepción de Obra se constituyó in situ a la obra el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, para verificar las subsanaciones a las observaciones advertidas en la primera visita de fecha 19 de febrero de 2020, concluyendo que la obra "NO ES RECEPCIONADA", por observaciones no subsanadas.

[65] Dichas cartas son mencionadas en el Acta de Entrega y Recepción de Puesto de 30 de setiembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 33)**, del señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, como observación al registro de las Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF; sin embargo, en dichas cartas remitidas al Contratista, el Tesorero solicita la renovación de las cartas fianzas n.° 000102 y 00107-2020/CACF, omitiendo su accionar al solicitar la renovación de las Cartas Fianza n.° 000429 y 000432-2020-CACF al Contratista y al no solicitar la entrega física de estas.

PÁGINA EN BLANCO

Funcional de Tesorería, adjunto al oficio n.° 00208-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM **(ver Apéndice n.° 35)**.

Al respecto, se advierte que en dicha solicitud de renovación el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, desconoció la existencia de las Cartas Fianzas n.° 000429 y 000432-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 28)**, pese a que fueron recibidas por su despacho el 20 de julio de 2020, por correo electrónico, como renovación de las Cartas Fianza n.° 000102 y 000107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)**, así también omitió reconocer que, el 19 de agosto de 2020 a través de carta n.° 445-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES **(ver Apéndice n.° 32)**, le había solicitado al Contratista las renovaciones de dichas Cartas Fianzas n.° 000429 y 000432-2020-CACF; por lo que, dicha solicitud no se ajustaba a la realidad de los hechos.

Es de indicar, que el 2 de setiembre de 2020, la Entidad recibió la obra, según el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 44)**; advirtiéndose que a esa fecha las ultimas Garantías de Fiel Cumplimiento aceptadas, en formato PDF (Cartas Fianzas n.° 000429-2020-CACF y n.° 000432-2020-CACF), por el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, no habían sido renovadas encontrándose vencidas[66], situación que se mantenía en la fecha que el contratista presentó la Liquidación del Contrato, mediante documento s/n de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, en la cual determinaba un saldo a su favor de S/ 3 322, 20 (Tres mil trecientos veintidós con 20/100 soles) incluido IGV, por reajuste de precios en el pago de las valorizaciones, en cuyo cálculo no incluyó monto por penalidades, siendo derivado a la Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD antes DIR) para su "trámite respectivo".

Posteriormente, la Tesorera encargada[67], a través de la Carta Notarial n.° 000095-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó a la Cooperativa FINANCOOP la ejecución de las Cartas Fianzas n.° 000102 y 000107-2020/CACF **(ver Apéndice n.° 26)**, notificada el 17 de noviembre de 2020, por la causal de *"(...) no haber sido renovadas al vencimiento (...)"*, cuya solicitud de renovación había sido efectuado por el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, a través de las cartas n.° 505 y 506-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)** y las cuales no tuvieron respuesta por parte del Contratista.

Consecutivamente, el Tesorero[68], con la carta n.° 00863-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES remitida el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, a los correos electrónicos de la Contratista: asis.roger@gmail.com y lcamacho55@hotmail.com, le solicitó la renovación de las Cartas Fianzas n.° 000429 y 000432-2020-CACF **(ver Apéndice n.° 28)**, con otra entidad financiera indicando *"(...) que en caso contrario se procederá a solicitar su ejecución a partir del día siguiente de concluido el Estado de emergencia (...)"*, así también con carta n.° 00878-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES remitida el 31 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 31)** a los referidos correos electrónicos, le solicitó la entrega física de las citadas garantías, que aún la Entidad no las había recibido por cuanto habían sido renovadas de forma virtual. Cabe precisar, que dichos requerimientos no tuvieron respuesta por parte del Contratista, según lo consignado en el informe n.° 00094-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 3 de marzo de 2025 de la Unidad Funcional de Tesorería, el mismo que fue comunicado a este OCI, con el oficio n.° 00208-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM **(ver Apéndice n.° 35)**.

De otro lado, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje - UGIRD mediante la carta n.° 1542-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD remitida el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, a los

[66] Incluso las garantías anteriores n.° 000102-2020/CACF y 000107-2020/CACF.
[67] Designada mediante memorando n.° n.° 01407-2020-MINAGRI-PSI de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°46)**, se le encarga el área de Tesorería a partir de 30 de setiembre 2020; la cual ejerció hasta el 17 de noviembre de 2020.
[68] Contratado en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2020-CAS-MINAGRI-PSI del 18 de noviembre de 2020 a la fecha **(Apéndice n.° 47)**.

PÁGINA EN BLANCO

correos electrónicos del Contratista: asis.roger@gmail.com y lcamacho55@hotmail.com, remitió la Liquidación de Contrato, efectuado por la Entidad, manifestándole su discrepancia respecto de la Liquidación presentada por el Contratista, al haber determinado saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 154 313,65, el mismo que posteriormente se incrementó producto del recálculo de penalidades aplicando el factor correcto en la fórmula para dicho cálculo, determinándose penalidades por mora de S/ 226 025,44 y reajuste de precios de S/ 1 929,15; haciendo un total de S/ 227 954,59 a favor de la Entidad.

De otra parte, la Cooperativa FINANCOOP, mediante Carta Notarial n.° 002-2021-CACF -AL. de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, notificada a la Entidad el 11 de enero de 2021, en respuesta a la Carta Notarial n.° 000095-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES notificada el 17 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 48)**, respecto de la solicitud de ejecución de las Cartas Fianza n.° 000102 y 000107-2020/CACF, manifiesta que estas fueron prorrogadas por las Cartas Fianza n.° 000429-2020-CACF y n.° 000432-2020-CACF y luego por las cartas fianza n. °s 000607-2020-CACF y 000610-2020-CACF, pero que estas últimas les fueron devueltas con la carta n.° 00465-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES de 24 de agosto de 2020 **(ver Apéndice n.° 37)**, dándolas por no aceptadas y precisa *"(...) por lo que, uds, han RENUNCIADO a su derecho de tenedora de carta fianza y a la garantía que nosotros le otorgamos en calidad de afianzadora."*, y concluye que el pedido de ejecución de Carta Fianza deviene en improcedente.

Ante ello, la Unidad de Administración, mediante memorando n.° 0518-2021-MIDAGRI-PSI-UADM de 11 de marzo de 2021 solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica opinión legal y las acciones a tomarse, adjuntando el informe n.° 00097-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, del Tesorero, en cuyo contenido se informa los actuados por su despacho desde la solicitud de ejecución efectuada con la Carta Notarial n.° 000095-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES. En atención a ello, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del informe n.° 00112-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, concluye que *"(...), la Cooperativa de Ahorro y Credito Ltda. FINANCOOP se encuentra obligada a honrar la obligación contenida en los titulos valores objeto de ejecución (...)"*.

Es de indicar que, dicho informe no incluye en su análisis las Cartas Fianza n.°s 000429-2020/CACF y n.° 000432-2020/CACF, debido a que, en la solicitud de opinión, la Unidad de Administración el cual contenía el Visto Bueno de Tesorería, no brindó información respecto a la existencia de dichas Cartas Fianza, según lo manifestado en el informe n.° 00250-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de 11 de diciembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 14)**.

Así también, mediante Carta Notarial n.° 00040-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 11 de marzo de 2021, notificada el 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el Tesorero, solicitó por segunda vez a la Cooperativa FINANCOOP la ejecución de las Cartas Fianza n.° 000102-2020/CACF y 000107-2020/CACF, invocando en esta oportunidad, el Decreto de Urgencia n.° 018-2021, que derogó a partir del 1 de marzo de 2021 la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia n.° 036-2020, y estableció que la prórroga del plazo de ejecución de las garantías solo es aplicable a aquellas cuyo vencimiento literal (consignado en su texto), se produzca desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, precisando que el plazo que se refiere el artículo 1898 del Código

PÁGINA EN BLANCO

Civil u otra disposición de carácter especifico, según corresponda, se contabiliza a partir del 1 de marzo de 2021[69]; así también, señala el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[70].

En respuesta la Cooperativa FINANCOOP mediante Carta Notarial n.° 25-2021-CACF-A.L. de 16 de marzo de 2021, notificada el 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, manifestó haber dado respuesta a la solicitud de ejecución con la Carta Notarial n.° 002-2021-CACF -AL de 5 de enero de 2021, ratificándose en su negativa de ejecución, ante lo cual, a través de la Carta Notarial n.° 000065-2021-MINAGRI-PSI-UADM/TES comunicado el 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el Tesorero notificó por tercera vez a dicha empresa, la solicitud de ejecución de las cartas fianza n.° 000102-2020/CACF y 000107-2020/CACF[71], recibiendo en contestación la Carta Notarial n.° 44-2021-CACF-A.L. de 19 de abril de 2021, notificada el 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, en la cual dicha Cooperativa manifestó que con la devolución de las Cartas Fianza n. °s 000607-2020-CACF y 000610-2020-CACF, la Entidad transgredió el inciso a) del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que describe *"(...) cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la Liquidación, según corresponda y siempre que no exista deudas a cargo del Contratista o de haber saldo a favor se le devuelve el monto ejecutado (...)";* concluyendo que el pedido deviene en improcedente.

De otro lado, ante las observaciones del Contratista, respecto a la penalidad por mora calculada en la Liquidación de Contrato efectuado por la Entidad, el 5 de julio de 2021 el Contratista inició Arbitraje registrado con el Expediente Arbitral n.° 3396-250-21, ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la misma que emitió su Laudo Arbitral mediante Resolución n.° 15 el 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**. El referido Laudo dispuso lo siguiente:

> *"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la primera pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las penalidades indebidamente aplicadas por la Entidad, las mismas que corresponden a los días 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2020 y que ascienden a la suma total de S/ 143,420.70 (...).*
> *SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad a que devuelva al Contratista la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.*
> *TERCERO: Los siguientes costos deberán ser asumidos por cada una de las partes en proporciones iguales (...)."*

Así también, en mérito a la solicitud de integración e interpretación de Laudo por parte de la Entidad, el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, emitió un Laudo Adicional en fecha 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, la cual, en su análisis entre otros, ratifica el Laudo Arbitral, y mediante oficio n.° 1921-MIDAGRI-PP de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)** la Procuraduría Pública comunicó a la Entidad la conclusión del Laudo.

[69] En relación a dicho pedido el Tesorero emitió la carta n.° 00187-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, comunicando a la Cooperativa FINANCOOP que procederá al recojo de los cheques de gerencia y que hace entrega de los originales de las cartas fianza y sus renovaciones, señalando las cartas fianza siguientes: n.°s 042-05-2019/CACF, 0014-10-2019/CACF, 000265-2019/CACF, 000270-2019/CACF, 000102-2020/CACF y 000107-2020/CACF. Es de mencionar, que, mediante informe n.° 00094-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 3 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Tesorería adjunto al oficio n.° 00208-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 5 de marzo de 2025 **(ver Apéndice n.° 35)**, señala que hasta la fecha FINANCOOP no ha atendido la solicitud de entrega del cheque de gerencia, por tal motivo las Cartas Fianzas se encuentran en custodia.

[70] Sin precisar el inciso aplicable de dicho artículo, que regula los supuestos de ejecución de la garantía y entre otros, establece que las empresas emisoras se encuentran obligadas a honrarlas al solo y primer requerimiento de la Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles.

[71] En dicha carta el Tesorero recoge parte de lo establecido en el articulo 155, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que las empresas emisoras se encuentran obligadas a honrarlas al solo y primer requerimiento de la Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) dias hábiles.

PÁGINA EN BLANCO

En el referido Laudo, el Tribunal advirtió que la Entidad en el cálculo de las penalidades aplicó un factor incorrecto de 0.40, debiendo corresponder 0.15, haciendo la precisión siguiente *"(…) acotamos que queda a salvo el derecho que la Entidad **pueda tener – si ese es el caso** (lo que implica que el ordenamiento jurídico **así lo pueda permitir** por cuanto, por ejemplo, no haya caducado su derecho) – de poder recalcular la penalidad por los días de retrasos en los que efectivamente incurrió el Contratista (11 días) aplicando el Factor de cálculo correcto (el 0.15).".*

Al respecto, el Área Usuaria requirió opinión a la Unidad de Asesoría Jurídica con el memorando n.° 05067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, respecto a la Liquidación que adjuntó al citado memorando requiriéndole además proyectar el acto resolutivo. Recibiendo en respuesta el memorando n.° 01311-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, indicando que *"(…) Ante lo cual el trámite nos regresa al punto en el que surgió la controversia, es decir a que la Entidad debe de pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al Contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes, (…)".*

Estando a ello, el Área Usuaria elaboró la Liquidación de obra, y recalculó las penalidades aplicando el factor correcto (0.15) y determinó un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 227 954,59, procediendo a notificar al contratista con la carta n.° 01593-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 17 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, remitida por correo electrónico el 18 de diciembre de 2023[72], quedando consentida después del 2 de enero de 2024, de acuerdo con el plazo establecido en el Artículo 94.1 del del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el cual confirma lo señalado por la UGIRD, en el Informe n.° 006-2025-VRHL de 21 de abril de 2025[73], adjunto al oficio n.° 00068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 65)**.

Por lo que, mediante la Resolución Jefatural n.° 00016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 66)** se aprobó la Liquidación del Contrato, determinando un costo total de S/ 2 340 642,16 con un saldo neto a cargo del Contratista por un importe de S/ 227 954,59.

Asimismo, se autorizó además a la Unidad de Administración el recupero del saldo neto a cargo del Consorcio Ancash 1, la citada resolución fue notificada en fecha 10 de abril de 2024 mediante la carta n.° 00285-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM **(Apéndice n.° 67)**, y reiterado con carta n.° 00628-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, ambas remitidas por correo electrónico en la misma fecha de su emisión, en la cual además la citada Unidad de Administración solicitó al Contratista la devolución del saldo a favor; sin recibir respuesta conforme se desprende del memorando n.° 00174-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, en la que Tesorería informa a la Unidad Funcional de Abastecimiento que el Contratista no ha cumplido con realizar el depósito correspondiente al citado importe.

Posteriormente, la Entidad inició un Proceso de conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcángel, a fin que el Contratista cumpla con realizar el pago del saldo a favor más los intereses legales, respecto del cual, mediante Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las

[72] Esta acción está respaldada por el artículo 49 la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece "(…), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. (…)". (énfasis agregado); así también, dicha notificación al correo electrónico es considerada como valida según lo referido en el contrato de obra.

[73] Adjunto al Informe n.° 00644-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de 22 de abril de 2025, remitido con Oficio n.° 00068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 23 de abril de 2024 **(ver Apéndice n.° 65)**.

PÁGINA EN BLANCO

partes, Acta de Conciliación n.° 004-2025 de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, el citado Centro de Conciliación dejó constancia de la inasistencia del Contratista[74].

Por lo expuesto, se desprende que el señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, Tesorero, aceptó y custodió las renovaciones de Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento con requisitos condicionales para su ejecución; asimismo, dichas Cartas Fianzas se renovaron fuera del plazo establecido en la normativa aplicable, omitiendo su ejecución. Finalmente dio por renovadas garantías sin contar con los originales, las cuales fueron recepcionadas en imágenes en formato PDF, sin gestionar la entrega física para su custodia, ocasionando que la Entidad continúe sin hacer efectivo el cobro de la penalidad y reajustes determinados en la liquidación de obra por el monto de S/ 227 954,59 en afectación a los intereses del estado.

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

Artículo 33 Garantías
(...)
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras
(...)

Artículo 131.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.
(...)

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador

[74] La invitación fue realizada a la dirección ubicada en Mz. C-1, Lote 9, Urbanización Ciudad el Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra en el Contrato original.

PÁGINA EN BLANCO

se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución (...).

- **Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984.**

Artículo 1898.- Fianza por plazo determinado
El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, (...).

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.**

Artículo 60.- Garantía

60.1 Las bases establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista (...)

(...)
"60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregara la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

Artículo 61.- Otras Garantías y ejecución

(...)
61.2 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
(...)

- **Contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI – Contratación de la ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash" de 6 de diciembre de 2018.**

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó para la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De Fiel cumplimiento del Contrato, por el monto de S/. 254 929,00 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve con 000/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0137-9800027570-75, emitida por el Banco Continental, cantidad que cubre el

PÁGINA EN BLANCO

equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y con una vigencia que reirá desde el día 05 de diciembre de 2018 hasta el 06 de diciembre de 2019. (...). Dicha garantía deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.
(...)

- **Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF, "Disposiciones para la administración de garantías presentadas por los postores adjudicatarios y/o contratistas al Programa Subsectorial de Irrigaciones" aprobada por la Resolución Administrativa n.° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 10 de enero de 2019.**

5.3. CARACTERISTICAS DE LAS GARANTÍAS

El PSI sólo aceptará aquellas que sean:

a) **Incondicionales:** No deben estar sujetas a condición alguna que suspenda o cese sus efectos.
b) **Solidarias:** Se refiere a la responsabilidad compartida al cumplimiento de la obligación; es decir, tanto el deudor (proveedor que contrató con el Estado) como el fiador (empresa que emite la garantía), son indistintamente responsables del cumplimiento de la obligación, según el compromiso asumido.
c) **Irrevocables:** No podrán perder eficacia o valor por indicación del contratista.
d) **De realización automática:** La ejecución de las garantías se realizará sin procedimiento previo alguno ante el banco o la compañía de seguros u otra autorizada, debiendo ejecutarse sin expresión de causa y a solo pedido de la entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten siempre y cuando se hayan verificado las causales que la normativa establece para cada Garantía en particular.

5.5. CLASES DE GARANTÍA

Es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción a cargo del contratista, (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

6.2. Verificación y Veracidad de las Garantías

6.2.1. Verificación de Requisitos de las garantías
"El Especialista en Logística, o el Tesorero, según sea garantía de Fiel Cumplimiento o por Adelanto, respectivamente, al recibir la Garantía, procederá a la verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)
e. Debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática.
(...)
En caso la Garantía no cumpla con alguno de los requisitos exigidos para su valides se deberá devolver con las observaciones formuladas (...)

PÁGINA EN BLANCO

6.2.3 Veracidad de la garantía por el Tesorero
El Tesorero, dentro de los dos (02) días hábiles de haber recibido la Garantía (Fiel Cumplimiento y/o Adelanto), gestionará su veracidad ante las entidades financieras fiadoras, (...)

6.3. Control, custodia y registro contable de las garantías

6.3.1. Control y Custodia de garantía
Tesorero es el responsable del control, registro y custodia de las garantías (Carta Fianza y/o Póliza de caución). El registro se realizará en el SOFTWARE Sistema de Gestión Empresarial - Modulo de Cartas Fianzas, y serán archivadas en micas para su conservación y guardadas en la caja fuerte que se tenga para tal fin.

6.4. Renovación y devolución de las Garantías

6.4.1. Informe sobre las garantías próximas a vencer

"El Tesorero deberá informar al Especialista en logística, con quince (15) días calendario de anticipación, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las garantías próximas a vencer.

El Especialista en Logística, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe de garantías a vencer, identifica e informa al Tesorero, de acuerdo a la normatividad vigente, si corresponde su renovación, devolución, ejecución o el estado de la ejecución contractual.

Una vez transcurrido diez (10) días calendarios de vencido el plazo de vigencia de la Garantía y no habiendo obtenido respuesta respecto de su estado, y bajo responsabilidad del Especialista de Logística, el Tesorero procederá a solicitar su ejecución conforme a lo regulado por la presente directiva.

6.4.2. Renovación de Garantía

Si de acuerdo a lo informado por el especialista en Logística corresponde la renovación de la garantía; el Tesorero, solicitará al Contratista de manera inmediata y a través de Carta Notarial su renovación.

Si el Contratista presenta la renovación de la garantía, deberá ser remitida en el día por el responsable de mesa de partes del PSI al Tesorero para verificar el cumplimiento de los requisitos de validez, comprobar su veracidad, así como, para su control, registro y custodia.
(...)

El requerimiento de renovación (...) será bajo apercibimiento de procederse a su ejecución por el supuesto de no renovación prevista en el literal a), del numeral 6.5.2. de la presente directiva.".

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad continúe sin hacer efectivo el cobro de la penalidad y reajustes determinados en la liquidación de obra por el monto de S/ 227 954,59 en afectación a los intereses del Estado.

La situación descrita se generó debido al actuar negligente del Tesorero de la Entidad, al haber aceptado renovaciones de Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento con requisitos condicionales para su ejecución; haber gestionado la renovación de éstas cuando se encontraban vencidas, omitiendo su ejecución; así mismo, respecto a las renovaciones posteriores, dio por aceptadas garantías en

PÁGINA EN BLANCO

imágenes en formato PDF, las mismas que no fueron obtenidas en original (físico), para su registro, control y custodia, que respaldaran el cumplimiento del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Enrique Jacinto Apaza Salazar, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación escaneada, conforme al **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **ENRIQUE JACINTO APAZA SALAZAR,** identificado con DNI n.° [redacted], **PROFESIONAL CONTADOR PUBLICO COLEGIADO, TESORERO DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 042-2019-CAS-MINAGRI-PSI suscrito 22 de noviembre de 2019, con funciones realizadas en el periodo comprendido del 2 de diciembre de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2020.

 De conformidad a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/4812-02-001 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, a través de la casilla electrónica [redacted]; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito n.° 02 de 30 de mayo de 2025, en once (11) folios, recibida por la comisión de control el 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 72)**; efectuado el análisis a los comentarios y aclaraciones del citado servidor, se le identifica responsabilidad en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por lo siguiente:

 - Por haber aceptado las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.°s 000429-2020-CACF y 000432-2020-CACF, en imágenes (formato PDF), presentadas por el Contratista a través de mesa de partes virtual con la Carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020, y remitida a su despacho por medio de correo electrónico de 20 de julio de 2020, las cuales no cumplían con todos los requisitos de validez, dado que, contenían exigencias que condicionaban su ejecución automática.
 - Por haber omitido acciones inmediatas, para obtener las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.°s 000429-2020-CACF y 000432-2020-CACF en original (físico), para la custodia de la Entidad, durante su periodo de vigencia es decir del 3 de junio hasta el 2 de agosto de 2020.
 - Por haber, solicitado al Contratista, mediante Carta n.° 00445-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES notificada el 19 de agosto de 2020, la renovación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.°s 000429-2020-CACF y 000432-2020-CACF, pese a que dichas Cartas Fianza no se encontraban en original y en custodia de la Entidad, solo en imágenes (formato PDF). Con dicha acción, el Contratista, habría dado por aceptadas las referidas Cartas Fianza en esas condiciones.

 Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios o aclaraciones consta en el **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

PÁGINA EN BLANCO

Las conductas evidenciadas del citado Tesorero del PSI en los hechos comunicados, coadyuvaron en ocasionar afectación a los intereses del estado por el monto de S/ 227 954,59.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 126° y 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el Artículo 1898, Fianza por plazo determinado del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, los artículos 60° y 61° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sétima y octava del citado contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI y los numerales 5.3., 5.5., 6.2., 6.3. y 6.4., de la Directiva Especifica n.° 001 - 2019-MINAGRI-PSI/OAF "Disposiciones para la administración de garantías presentadas por los postores adjudicatarios y/o contratistas al Programa Subsectorial de Irrigaciones" aprobada por la Resolución Administrativa n.° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 10 de enero de 2019.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los documentos siguientes **(Apéndice n.° 73)**:

- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 134-2014-MINAGRI-PSI, de 28 de febrero de 2014, que precisa:

 "(...)
 III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
 FUNCIONES ESPECIFICAS
 (...)
 7. Registrar, custodiar y efectuar seguimiento a las Cartas Fianzas. (...)"

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2019-CAS-MINAGRI-PSI de 22 de noviembre de 2019, "Plazo del Contrato: (...) Se inicia el día 2 de diciembre de 2019 (...)", el cual contiene lo siguiente:

 "CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
 LA ENTIDAD y EL CONTRATADO suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo como ***Tesorero****, detallados en los términos de referencia de que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato.*
 (...)

 CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO
 Son obligaciones de ***EL CONTRATADO****:*

 a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual (...)".

- Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2019-CAS-MINAGRI-PSI correspondiente al Anexo n.° 3. – REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO, que establece para el cargo de TESORERO, entre otras, la siguiente función:

 "V. CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
 Principales funciones a desarrollar:
 (...)

PÁGINA EN BLANCO

Registrar, custodiar y efectuar seguimiento a Cartas Fianzas (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la afectación a los intereses del estado que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidor aceptó renovaciones y custodió Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento con requisitos condicionales para su ejecución, fuera del plazo de renovación, omitiendo su ejecución; así como, dio por renovadas dichas garantías sin contar con los originales, para el respaldo del cumplimiento del contrato; ocasionando que la Entidad continúe sin hacer efectivo el cobro de la penalidad y reajustes determinados en la liquidación de obra por el monto de S/ 227 954,59 en afectación a los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Subsectorial de Irrigaciones, se formula la conclusión siguiente:

5.1. Se determinó que las renovaciones de las Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento entregadas por el Consorcio Ancash 1 y emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP en el marco del Contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI "B. Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash", fueron aceptadas y custodiadas por el área de Tesorería, las mismas que contenían condiciones limitantes para su ejecución automática; así también, se gestionó y aceptó su renovación fuera del plazo, omitiendo su ejecución; adicionalmente, se dio por aceptadas las renovaciones posteriores a éstas, aun cuando solo se contaba con imágenes en formato PDF, pese a que se tenía conocimiento que para su ejecución se debía contar con el original (físico).

Los hechos expuestos soslayaron lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 126° y 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el Artículo 1898, Fianza por plazo determinado del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, los artículos 60° y 61° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sétima y octava del citado contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI y los numerales 5.3., 5.5., 6.2., 6.3. y 6.4., de la Directiva Especifica n.° 001 -2019-MINAGRI-PSI/OAF "Disposiciones para la administración de garantías presentadas por los postores adjudicatarios y/o contratistas al Programa Subsectorial de Irrigaciones" aprobada por la Resolución Administrativa n.° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 10 de enero de 2019.

PÁGINA EN BLANCO

Tal situación ocasionó que la Entidad no haya podido ejecutar el cobro de la penalidad y reajustes determinados en la liquidación de obra por un importe total de S/ 227 954,59 en afectación a los intereses del Estado; debido al actuar negligente del Tesorero de la Entidad en la gestión de las renovaciones y custodia de dichas Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles en contra del servidor público comprendido en el hecho de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada del contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI "B. Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash" de 6 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 4: Copias autenticadas de la carta n.° 001-2018/ADM/CONSORCIO ANCASH 1 de 5 de diciembre de 2018 y Hoja de Ruta con CUT n.° 00006166-2018-PSI; así como, copias simples de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Banco BBVA Continental n.° 0011-0137-9800027570-75 emitida el 5 de diciembre de 2018, documento S/N de 17 de marzo de 2025, del BBVA Continental y su remisión por correo electrónico de 17 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del memorando n.° 271-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 12 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 51-2019-MINAGRI-PSI/DIR de 25 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la carta n.° 0413-2019-MINAGRI-PSI-OAF notificada el 27 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8: Impresiones Digitales de: oficio n.° 00169-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de 20 de febrero de 2025, Informe n.° 0627-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de 5 de febrero de 2025 e Informe n.° 00046-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 31 de enero de 2025.
Apéndice n.° 9: Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI de 26 de diciembre 2018, Renovación al Contrato Administrativo de Servicios de 21 de marzo de 2019 con plazo de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y Términos de Referencia Especialista en Logística.
Apéndice n.° 10: Impresiones Digitales de: Oficio n.° 00480-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 15 de mayo de 2025, informe n.° 02207-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UFABAST de 12 de mayo de 2025; así como, sus adjuntos según detalle siguiente: Copia simple del correo electrónico de 12 de mayo de 2025, impresión digital del informe n.° 00184-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 14 de mayo de 2025 y copias simples de: la Hoja de Ruta con CUT n.° 00006166-2018-PSI de 18 de diciembre de 2019, Carta n.° 150-2019-/AMD/C.ANCASH 1 de 18 de diciembre de 2019, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000270-2019/CACF emitida 6 de

PÁGINA EN BLANCO

diciembre de 2019, Hoja de Ruta con CUT n.° 00006166-2018-PSI de 18 de diciembre de 2019, Carta n.° 149-2019-/AMD/C.ANCASH 1 de 18 de diciembre de 2019, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000265-2019-CACF emitida 6 de diciembre de 2019 y correos electrónicos de 9 y 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Impresiones Digitales de la Carta n.° 050-2019/AMD/C.ANCASH 1 recibido el 31 de mayo de 2019, Hoja de Ruta n.° 00006166-2018-PSI de 30 de mayo de 2019, Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 042-05-2019/CACF con el importe de S/ 254 929,00 emitida el 25 de mayo de 2019; así como, copia simple de la trazabilidad del Sistema de Tramite Documentario – SISGED con CUT n.° 00006166-2018-PSI.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Memorando n.° 279-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 13: Impresiones Digitales del Oficio n.° 00185-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 26 de febrero de 2025 e informe n.° 00888-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de 24 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 14: Impresión Digital del Informe n.° 00250-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta n.° 0225-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Memorando n.° 1962-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas del Capítulo III Del Contrato, Caratula de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 46-2018-MINAGRI-PSI-2DA. CONVOCATORIA y Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de: la Carta n.° 69-2019/C.ANCASH 1 recibido el 15 de octubre de 2019, Hoja de Ruta n.° 00006166-2018-PSI de 14 de octubre de 2019 y Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0014-10-2019/CACF, con el importe de S/ 8 310,86 emitida el 10 de octubre de 2019; así como, copias simples de la trazabilidad del Sistema de Tramite Documentario – SISGED con CUT n.° 00006166-2018-PSI y correo electrónico de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Memorando n.° 0124-2019-MINAGRI-OAF/TES de 2 de diciembre de 2019 y copia simple de la Lista de Cartas Fianza del 2 al 15 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Impresiones digitales del oficio n.° 00153-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 13 de febrero de 2025 e Informe n.° 00063-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 21: Impresiones digitales del Oficio n.° 00167-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 20 de febrero de 2025 e informe de la Unidad de Tesorería n.° 00072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 19 de febrero de 2025; así como, copia autenticada de la carta n.° 0536-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de 2 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 0220-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES notificado el 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de: las Cartas n.°s 149-/AMD/C.ANCASH 1 y 150-2019-/AMD/C.ANCASH 1, ambas emitidas el 19 de diciembre de 2019, sus Hojas de Ruta con CUT n.° 00006166-2018-PSI de 18 de diciembre de 2019 y las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento n.°s 000265-2019-CACF y 000270-2019-CACF, con el importe de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86, respectivamente, ambas emitidas el 6 de diciembre de 2019; así como, copia simple de los correos electrónicos de 31 de diciembre de 2019 y 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas del Memorando n.° 0343-2020-MINAGRI-PSI-OAF de 12 de febrero de 2020 y cuadro de Cartas Fianza de FINANCOOP.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas del Memorando n.° 0012-2020-MIANGRI-PSI-OAF/TES 5 de marzo de 2020 y la Lista de Cartas Fianza del 01 al 15 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de: la Carta n.° 21-2020/CACF, de 5 de marzo de 2020, Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.°s 000102-2020-CACF y 000107-2020-CACF, con importes de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86, respectivamente, ambas emitidas el 28 de febrero de 2020 y Hoja de Ruta con CUT n.° 000391-2020-PSI de 2 de marzo de 2020; así como, copia simple de la trazabilidad del Sistema de Tramite Documentario – SISGED con CUT n.° 000391-2020-PSI.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta n.° 321-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES de 18 de junio de 2020, y copia simple de la notificación por correo electrónico de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 28: Copias simples de: la Carta n.° 0011-2020-CA1 de 9 de julio de 2020, Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000429-2020/CACF y 000432-2020/CACF, con el importe de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86, respectivamente, ambas emitidas el 1 de junio de 2020, Correos Electrónicos de 9 de julio de 2020 y de 20 de julio de 2020, y copia simple de la captura de pantalla de la trazabilidad del Sistema de Tramite Documentario – SISGED con CUT n.° 00006166-2018-PSI; así como, impresiones digitales del memorando n.° 02803-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 13 de diciembre de 2024 e informe n.° 00425-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 12 de diciembre de 2024 y copia simple del correos electrónicos de, 12 de diciembre, 3 y 9 de enero, de 2025.

Apéndice n.° 29: Impresiones digitales del oficio n.° 00168-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 20 de febrero de 2025 e informe n.° 00137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFRRHH de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 30: Impresiones digitales del oficio n.° 456-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 15 de mayo de 2025, y sus adjuntos el Informe n.° 00183-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 13 de mayo de 2025, carta n.° 00878-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 30 de diciembre de 2020 y memorando múltiple n.° 00098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 6 de mayo de 2025; asimismo, copias simples de cuaderno de cargo de 9 de mayo de 2025, oficio n.° 002-2025-CG/OC4812-SCE1-SANTA MANUELA de 5 de mayo de 2025 y su Hoja de Ruta con CUT n.° 00019060-2024-PSI de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 31: Impresión digital de la Carta n.° 00878-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 30 de diciembre de 2020 y copia simple de la notificación por correo electrónico de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Impresión digital de la Carta n.° 00445-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES de 19 de agosto de 2020 y copia simple de la notificación por correo electrónico el 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas del Acta de Entrega y Recepción de Puesto de 30 de setiembre de 2020, Formulario n.° 01- Informe de Gestión de 30 de setiembre de 2020 y Lista de Cartas Fianzas en Soles al 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Impresiones digitales del Oficio n.° 00481-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 15 de mayo de 2025 y sus adjuntos: informe n.° 185-2025-MDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 15 de mayo de 2025, Listas de Cartas Fianza de fecha de impresión 15 de mayo de 2025 y Memorando n.° 01137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 6 de mayo de 2025; asimismo, copias simples del oficio n.° 003-2025-CG/OC4812-SCE1-SANTA MANUELA de 5 de mayo de 2025 y su Hoja de Ruta con CUT n.° 00019060-2024-PSI de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 35: Impresiones digitales del oficio n.° 00208-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 5 de marzo de 2025 e informe n.° 00094-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 3 de marzo de 2025.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 36:	Copias Simples de: Carta n.° 52-2020-CACF de 30 de julio de 2020, Cartas Fianza n.° 000607-2020-CACF y 000610-2020-CACF con el importe de S/ 254 929,00 y S/ 8 310,86, respectivamente, ambas emitidas el 30 de julio de 2020 y correos electrónicos de remisión de 21 de agosto de 2020; así como, las Impresiones digitales del memorando n.° 02803-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 13 de diciembre de 2024 e informe n.° 00425-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 12 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 37:	Impresión digital de la Carta n.° 00465-2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES de 24 de agosto de 2020 y copia simple de la notificación por correro electronico de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 38:	Copias simples del Oficio n.° 3200-2020-SBS de 23 de enero de 2020 y trazabilidad del Sistema de Tramite Documentario – SISGED con CUT n.° 00000502-2020-PSI.
Apéndice n.° 39:	Copia Autenticada de la Carta n.° 048-2020-MINAGRI-PSI-OAF de 17 de enero de 2020
Apéndice n.° 40:	Copia Autenticada del Informe n.° 074-2020-MINAGRI-PSI-OAJ de 14 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 41:	Impresión digital de la Resolución Directoral n.° 00158-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD el 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 42:	Copia simple del Acta de verificación de subsanación de observaciones de obra de 04 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 43:	Copias simples de las Carta n.° 505 y 506 2020-MINAGRI-PSI-UADM-TES de 31 de agosto de 2020 y notificadas con el correo electronico de 1 de julio de 2020 y reenvidas con el correo electronico de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 44:	Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 45	Copias Autenticadas del Documento s/n de 30 de octubre de 2020 y Hoja de Ruta con CUT n.° 00000391-2020-PSI de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 46:	Impresión digital del Memorando n.° 01407-2020-MINAGRI-PSI de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 47:	Copias Autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2020-CAS-MINAGRI-PSI de 18 de noviembre de 2020 y anexo n.° 03 - Requisitos de Perfil de Puesto.
Apéndice n.° 48:	Copia Autenticada de la Carta Notarial n.° 000095-2020-MINAGRI-PSI-UADM/TES de 13 de noviembre de 2020, notificada a FINANCOOP el 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 49:	Impresión digital de la Carta n.° 00863-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 23 de diciembre de 2020 y copia simple de la notificación por correo electrónico el 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 50:	Copias simples de la Carta n.° 1542-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD de 28 de diciembre de 2020 y la notificación por correo electrónico el 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 51	Copias Autenticadas de la Carta Notarial n.° 002-2021-CACF -A.L. de 5 de enero de 2021 y Hoja de Ruta con CUT n.° 00000391-2020-PSI notificada el 11 de enero de 2021.
Apéndice n.° 52	Impresiones digitales del Memorando n.° 0518-2021-MIDAGRI-PSI-UADM de 11 de marzo de 2021 e informe n.° 00097-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 11 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 53	Impresión digital del Informe n.° 00112-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de 7 de abril de 2021
Apéndice n.° 54	Copia Autenticada de la Carta Notarial n.° 00040-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 11 de marzo de 2021.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 55	Impresión digital de la Carta n.° 00187-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-TES de 15 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 56:	Copias Autenticadas de la Carta Notarial n.° 25-2021-CACF-A.L. de 16 de marzo de 2021, notificada el 19 de marzo de 2021 y Hoja de Ruta con CUT n.° 00000391-2020-PSI de 16 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 57:	Copia Autenticada de la Carta Notarial n.° 000065-2021-MINAGRI-PSI-UADM/TES notificada el 16 de abril de 2021.
Apéndice n.° 58:	Copia Autenticada de la Carta Notarial n.° 44-2021-CACF-A.L. de 19 de abril de 2021, notificada el 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 59:	Copia Simple del Laudo Arbitral de 5 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 60:	Copia Simple del Laudo Adicional de 26 de enero de 2023
Apéndice n.° 61:	Impresión digital del Oficio n.° 1921-MIDAGRI-PP de 4 de mayo de 2023 y copia simple de la trazabilidad del Sistema de Tramite Documentario – SISGED con CUT n.° 00005797-2023-PSI.
Apéndice n.° 62:	Impresión digital del Memorando n.° 05067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 30 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 63:	Impresión digital del Memorando n.° 01311-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de 6 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 64:	Impresión digital de la Carta n.° 01593-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 17 de diciembre de 2023, copia simple de la notificación por correo electrónico el 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 65	Impresiones digitales de: Oficio n.° 00068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 23 de abril de 2025 e Informe de 21 de abril de 2025, Informe n.° 00644-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de 22 de abril de 2025 e Informe 006-2025-UVRHL de 21 de abril de 2025.
Apéndice n.° 66:	Impresión digital de la Resolución Jefatural n.° 00016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 9 de abril de 2024
Apéndice n.° 67:	Impresión digital de la Carta n.° 00285-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, fecha 10 de abril de 2024 y copia simple de la notificación por correo electrónico de 10 de abril de 2024.
Apéndice n.° 68:	Impresión digital de la Carta n.° 00628-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de 18 de setiembre de 2024 y copia simple de la notificación por Correo Electrónico de 18 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 69:	Impresión digital del Memorando n.° 00174-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFTES de 3 de octubre de 2024
Apéndice n.° 70:	Copia simple del Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes, Acta de Conciliación n.° 004-2025 de 7 de enero de 2025.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-2019-CAS-MINAGRI-PSI e Ítem n.° 22 de Perfil de Puesto.
Apéndice n.° 72:	Impresión digital de las Cédulas de notificación por haber sido notificadas mediante casilla electrónica. Copia simple de los documentos de prórroga y comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad; e impresión digital de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 73: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

La Molina, 12 de junio de 2025

Maritza Román Meneses
Supervisor de la Comisión de Control

Jessica Milagros Morales Charaja
Jefe de la Comisión de Control

Asarhy Jesús Palomino Guevara
Abogada de la Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 12 de junio de 2025

Marleny Dueñas Agüero
Jefa del Órgano de Control Institucional

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1


Programa Subsectorial de Irrigaciones
SUPERVISIÓN
V°B°
OCI
PSI

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2025-2-4812-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDOR ACEPTÓ RENOVACIONES Y CUSTODIÓ CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO CON REQUISITOS CONDICIONALES PARA SU EJECUCIÓN, FUERA DEL PLAZO DE RENOVACIÓN, OMITIENDO SU EJECUCIÓN; ASI COMO, DIO POR RENOVADAS DICHAS GARANTÍAS SIN CONTAR CON LOS ORIGINALES, PARA EL RESPALDO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTINÚE SIN HACER EFECTIVO EL COBRO DE LA PENALIDAD Y REAJUSTES DETERMINADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA POR EL MONTO DE S/ 227 954,59 EN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO	Enrique Jacinto Apaza Salazar	[redacted]	Tesorero	2/12/2019	30/9/2020	• Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 042-2019-CAS-MINAGRI-PSI de 2 de diciembre de 2019. • Carta n.° 0706-2020-MINAGRI-PSI-UADM notificada el 24 de setiembre de 2020.	[redacted]	[redacted]	X			

PAGINA EN BLANCO

Firmado digitalmente por DUEÑAS AGÜERO Marleny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2025 16:48:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Molina, 13 de Junio de 2025

OFICIO N° 000177-2025-CG/OC4812

Señor:
Jose Luis Pino Cárdenas
Director Ejecutivo (e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Avenida Alameda Del Corregidor 155
Lima/Lima/La Molina

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2025-2-4812-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 00151-2025-CG/OC4812 de 24 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la gestión de la "Carta fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI de la ejecución de la obra Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, Departamento de Áncash", en el Programa Subsectorial de Irrigaciones a su cargo

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2025-2-4812-SCE, asimismo, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia b), se remite adjunto al presente, un link que contiene el citado informe con sus respectivos apéndices en seiscientos veintitrés (623) folios, para su conocimiento y fines.

https://psigob-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jchang_psi_gob_pe/Enr3mZbdKBFMg6roPT44v6cBU5t1JoYH6guFmxDRU-grWQ?e=CoeddM

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marleny Dueñas Agüero
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Contraloría General de la República

(MDA/jmc)
Nro. Emisión: 00507 (4812 - 2025) Elab:(U64060 - 4812)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RJDWCYR**

Firmado digitalmente por DUEÑAS AGÜERO Marleny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2025 16:54:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Molina, 16 de Junio de 2025

OFICIO N° 000178-2025-CG/OC4812

Señor:
Jose Luis Pino Cardenas
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones-Psi
Avenida Alameda Del Corregidor 155
Lima/Lima/La Molina

Asunto : Rectificación por error material del oficio de comunicación del Informe de Control Específico n.° 007-2025-2-4812-SCE.

Referencia : Oficio n.° 00177-2025-CG/OC4812 de 13 de junio de 2025.

Me dirijo a Usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó a su Despacho el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 007-2025-2-4812-SCE, a la gestión de la "Carta fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 140-2018-MINAGRI-PSI de la ejecución de la obra Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, Departamento de Áncash", indicando, por error material, el inicio de las *"acciones legales penales"* por las irregularidades identificadas en el referido Informe, lo cual dista del contenido del citado informe que se adjuntó.

En tal sentido, y en consagración al artículo 212[1] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercer párrafo del documento en cuestión debe decir:

> *"Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las **acciones legales civiles** por las irregularidades identificadas en el referido Informe."*

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marleny Dueñas Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Programa Subsectorial De Irrigaciones (PSI)
Contraloría General de la República

(MDA)

Nro. Emisión: 00508 (4812 - 2025) Elab:(U16168 - 4812)

[1] "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JPMVMIR**

Outlook

Mesa de Partes Virtual CUT. 0019060-2024.

Desde Karen Leslie Marcos Chumbiray <ventanilla3.sedecentral@psi.gob.pe>
Fecha Vie 13 Jun 2025 17:16
Para Jack Tsu Chang Ayvar <jchang@psi.gob.pe>
CC Giselda Edith Salazar Peláez <de.secretaria@psi.gob.pe>; Paola Jimena Suarez Vargas <de.especialista2@psi.gob.pe>; Milton Cesar Giron Torrealva <mgiron@psi.gob.pe>; Carolina Roxana Huaman Zuñiga <chuaman@psi.gob.pe>; Karina Margarita Acasiete Ruiz <kacasiete@psi.gob.pe>

1 archivo adjunto (261 KB)
OFICIO-000177-2025-OC4812.pdf;

Saludos cordiales,

OFICIO Nro 000177-2025-CG/OC4812, registrado con el CUT. 0019060-2024.

Atentamente,

Karen Marcos Chumbiray
Trámite Documentario PSI

INFORME 007-25-SCE Santa Manuela (Tomo 1 de 1).pdf

De: Jack Tsu Chang Ayvar <jchang@psi.gob.pe>
Enviado: viernes, 13 de junio de 2025 17:00
Para: Karen Leslie Marcos Chumbiray <ventanilla3.sedecentral@psi.gob.pe>
Cc: Carolina Roxana Huaman Zuñiga <chuaman@psi.gob.pe>; Jessica Milagros Morales Charaja <jmoralesc@contraloria.gob.pe>; Maritza Roman Meneses <mromanm@contraloria.gob.pe>; Anthony Fernando Caballero Turpo <acaballero@contraloria.gob.pe>; Asarhy Jesus Palomino Guevara <apalominog@contraloria.gob.pe>; mduenas@contraloria.gob.pe <mduenas@contraloria.gob.pe>
Asunto: Oficio OCI - Remisión de INFORME 007-2025-2-4812-SCE [Servicio Control Específico, obra: Santa Manuela]

Estimada Karen M., buen día.

Te escribo en relación al asunto y por encargo de la jefatura del OCI, a fin de remitir un documento para su trámite correspondiente.

Saludos.

Atte.
JaCk T. Chang Ayvar
Órgano de Control Institucional - OCI
Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI
Teléfono fijo:
424 4488 Anexo 222
Teléfono móvil - Claro:

987 526 710 (WhatsApp)

Outlook

Mesa de Partes Virtual CUT. 019060-2024.

Desde Karen Leslie Marcos Chumbiray <ventanilla3.sedecentral@psi.gob.pe>
Fecha Mié 18 Jun 2025 13:12
Para Carolina Roxana Huaman Zuñiga <chuaman@psi.gob.pe>
CC Giselda Edith Salazar Peláez <de.secretaria@psi.gob.pe>; Paola Jimena Suarez Vargas <de.especialista2@psi.gob.pe>; Milton Cesar Giron Torrealva <mgiron@psi.gob.pe>; Jack Tsu Chang Ayvar <jchang@psi.gob.pe>

2 archivos adjuntos (500 KB)
OFICIO-000178-2025-OC4812.pdf; OFICIO-000177-2025-OC4812.pdf;

Saludos cordiales,

OFICIO Nro 000178-2025-CG/OC4812, registrado con el CUT. 019060-2024.

Atentamente,

Karen Marcos Chumbiray
Trámite Documentario PSI

De: Carolina Roxana Huaman Zuñiga <chuaman@psi.gob.pe>
Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 11:49
Para: Karen Leslie Marcos Chumbiray <ventanilla3.sedecentral@psi.gob.pe>
Cc: Marleny Dueñas Aguero <mduenas@contraloria.gob.pe>; Maritza Roman Meneses <mromanm@contraloria.gob.pe>
Asunto: OFICIO N° 000178-2025-CG/OC4812

Estimada Karen buenos días

Por especial encargo de la Jefatura del OCI, remito el Oficio n.º 000178-2025-CG/OC4812 y anexo el documento de la referencia por este medio ya que la mesa de partes virtual no funciona.

Atentamente,

CAROLINA ROXANA HUAMÁN ZÚÑIGA
Asistente Técnico en Control Gubernamental
Órgano de Control Institucional
D: Av. Alameda del Corregidor 155 La Molina
T: (511) 4244488 Anexo 224

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — PSI Programa Subsectorial de Irrigaciones